



UNAP



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

TESIS

**EL SÍNDROME DE ALINEACIÓN PARENTAL COMO ELEMENTO DE
VALORACIÓN EN LOS PROCESOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR
PSICOLÓGICA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

PRESENTADO POR:

ROSA ANGÉLICA CHUNG CAMUS

ASESOR:

ABOG. PEDRO VINCULACIÓN SÁNCHEZ RUBIO, MGR.

IQUITOS, PERÚ

2020



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS N°004-FADCIP-UNAP-2020

En la ciudad de Iquitos, a los 28 días del mes de Agosto del 2020, a horas 17:10, se conectan vía Plataforma Google Meet para dar inicio a la sustentación pública de la tesis titulada: “**EL SINDROME DE ALINEACION PARENTAL COMO ELEMENTO DE VALORACIÓN EN LOS PROCESOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR PSICOLOGICA**”, aprobada con **Resolución Decanal N° 098-2020-FADCIP-UNAP**, presentado por la Bachiller: **ROSA ANGELICA CHUNG CAMUS**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** que otorga la Universidad de acuerdo a Ley y Estatuto.

El Jurado calificador dictaminador designado mediante Resolución Decanal **N°079-2020-FADCIP-UNAP** esta integrado por:

- | | |
|--|-------------------|
| Abog. MARTÍN TAFUR BOULLOSA, Mgr. | Presidente |
| Abog. MARIA LUISA VEGAS PÉREZ, Mgr. | Miembro |
| Abog. BILLY JACKSON AREVALO SÁNCHEZ, Mgr. | Miembro |

Luego de haber escuchado con atención y formulado las preguntas necesarias, las cuales fueron respondidas: de manera regular

El Jurado después de las deliberaciones correspondientes, llegó a las siguientes conclusiones:

La sustentación Pública y Tesis han sido Aprobado por: Mayoría con la calificación Buena

Estando el Bachiller **APTO** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO**.

Siendo las 18:35, se dió por terminado el acto de sustentación, firmando la conformidad de la misma los siguientes jurados:

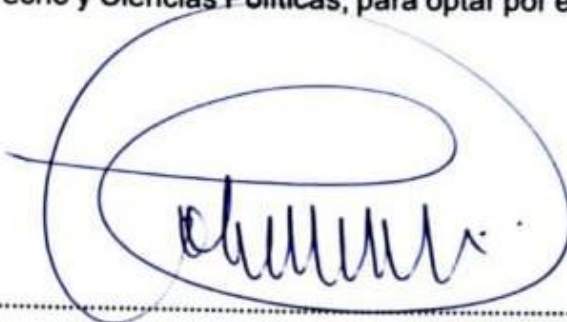
.....
Abog. MARTÍN TAFUR BOULLOSA, Mgr.
Presidente

.....
Abog. MARIA LUISA VEGAS PÉREZ, Mgr.
Miembro

.....
Abog. BILLY JACKSON AREVALO SÁNCHEZ, Mgr.
Miembro

.....
Abog. PEDRO VINCULACIÓN SÁNCHEZ RUBIO, Mgr.

Tesis Aprobada en sustentación pública el día 28 de agosto del 2020, por el Jurado Ad-Hoc, designado por la Dirección de la Escuela de Formación Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, para optar por el Título de Abogada:



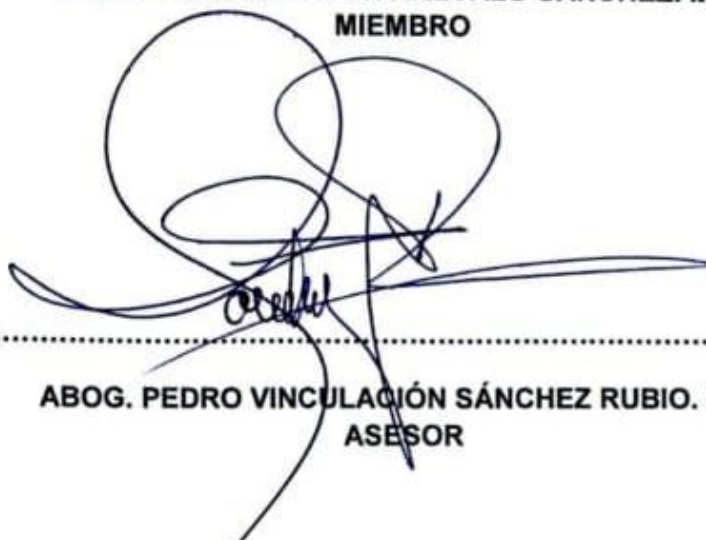
**ABOG. MARTÍN TAFUR BOULLOSA . Mgr.
PRESIDENTE**



**ABOG. MARIA LUISA VEGAS PEREZ. Mgr.
MIEMBRO**



**ABOG. BILLY JACKSON ARÉVALO SÁNCHEZ. Mgr.
MIEMBRO**



**ABOG. PEDRO VINCULACIÓN SÁNCHEZ RUBIO. Mgr.
ASESOR**

DEDICATORIA: *A mis padres Manuel y Angélica María, por ser los principales promotores de mis sueños.*

AGRADECIMIENTO: *Al abogado Pedro Vinculación Sánchez Rubio, por todo el apoyo y tiempo brindado en el desarrollo y realización de esta investigación. Y a mi tía Liseña Chung Inuma por su apoyo incondicional.*

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	ii
JURADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN	XV
ABSTRACT.....	xvi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	7
1.1. Antecedentes	7
1.1.1. Trabajos Previos	7
1.2. Bases Teóricas	11
1.2.1. El Síndrome de Alienación Parental - SAP	11
1.2.1.1. Origen	11
1.2.1.2. Definición	12
1.2.1.3. Criterios o manifestaciones de identificación de SAP	16
1.2.1.4. Tipos o Niveles del SAP.....	21
1.2.1.5. Relación con los Derechos Humanos	24
1.2.1.6. Efectos y Responsabilidad.....	25
1.2.1.7. Jurisprudencia sobre el SAP	26
1.2.1.8. Legislación Comparada	30

1.2.1.8.1. México.....	30
1.2.1.8.2. Argentina.....	32
1.2.1.8.3. Brasil.....	32
1.2.2. El Interés Superior del Niño	33
1.2.2.1. Antecedentes normativos y su relación con el síndrome de alienación parental.....	33
1.2.2.2. Definición	39
1.2.2.3. En la Jurisprudencia	40
1.2.3. La Violencia en el ámbito Familiar	41
1.2.3.1. Derecho a la integridad moral, psíquica y física.....	41
1.2.3.2. Violencia	44
1.2.3.3. Violencia Familiar.....	48
1.2.4. El delito de agresiones regulado en el artículo 122-B del Código Penal	50
1.2.4.1. Consideraciones generales.....	50
1.2.4.2. Análisis sustantivo y procesal	51
1.2.4.3. Análisis de la propuesta de incorporar el delito de síndrome de alienación temporal.....	54
1.3. Definición de términos básicos	56
CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	58
2.1. Formulación de la hipótesis	58
2.2. Variables y su operacionalización.....	58
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	60
3.1. Tipo y Diseño	60
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	60
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	61
3.1.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	61

3.2. Diseño muestral	62
3.3. Procedimientos de recolección de datos	63
3.4. Procesamiento y análisis de datos.....	64
3.5. Aspectos éticos.....	64
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	65
4.1. Casos de violencia atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018.....	65
4.2. Casos de violencia atendidos por el Centro de Emergencia Mujer de enero - agosto de 2019.....	66
4.3. Casos de violencia atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018 por edad.....	67
4.4. Casos de violencia atendidos por el Centro de Emergencia Mujer de enero – agosto de 2019 por edad.....	67
4.5. Casos de violencia psicológica según grupo de edad atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018	68
4.6. Casos de violencia psicológica según grupo de edad atendidos por el Centro de Emergencia Mujer enero – agosto de 2019	69
4.7. Valoración de riesgo para la integridad de la víctima atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018 - Nacional	69
4.8. Valoración de riesgo para la integridad de la víctima atendidos por el Centro de Emergencia Mujer de enero – agosto de 2019 - Nacional	70
4.9. Valoración de riesgo para la integridad de la víctima atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018 - Loreto.....	71
4.10. Valoración de riesgo para la integridad de la víctima atendidos por el Centro de Emergencia de enero – agosto de 2019 - Loreto	71
4.11.Promedio de porcentaje de conocimiento y aplicación de los principios	72
4.11.1. Razones o causas del promedio de porcentaje de desconocimiento y no aplicación de los principios.....	74

4.12. Promedio de porcentaje de conocimiento y aplicación de los tipos de valoración de riesgo de la violencia	75
4.12.1. Razones o causas del promedio de porcentaje de desconocimiento y no aplicación de los tipos de valoración de riesgo de la violencia	76
4.13. Promedio de porcentaje de conocimiento y aplicación de los derechos del niño, niña y adolescente	77
4.13.1. Razones o causas del promedio de porcentaje de desconocimiento y no aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes	79
4.14. Promedio de porcentaje de conocimiento y aplicación de las normas.	80
4.14.1. Razones o causas del promedio de porcentaje de desconocimiento y no aplicación de las normas.....	83
4.15. Promedio de porcentaje de conocimiento y aplicación de la jurisprudencia.....	84
4.15.1. Razones o causas del promedio de porcentaje de desconocimiento y no aplicación de la jurisprudencia.....	86
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....	88
5.1. Análisis de los resultados sobre los casos de violencia atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018	88
5.2. Análisis de los resultados sobre los casos de violencia atendidos por el Centro de Emergencia Mujer de enero-agosto de 2019	88
5.3. Análisis de los resultados sobre los casos de violencia atendidos por el Centro de Emergencia Mujer, año 2018 por edad	88
5.4. Análisis de los resultados sobre los casos de violencia atendidos por el Centro de Emergencia Mujer de enero – agosto de 2019 por edad	89
5.5. Análisis de los resultados sobre los casos de violencia psicológica según grupo de edad atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018.....	89
5.6. Análisis de los resultados sobre los casos de violencia psicológica según grupo de edad atendidos por el Centro de Emergencia Mujer enero – agosto de 2019.....	89

5.7. Análisis de los resultados sobre la valoración de riesgo para la integridad de la víctima atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018 - Nacional.....	90
5.8. Análisis de los resultados sobre la valoración de riesgo para la integridad de la víctima atendidos por el Centro de Emergencia Mujer de enero – agosto de 2019 - Nacional.....	90
5.9. Análisis de los resultados sobre la valoración de riesgo para la integridad de la víctima atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018 - Loreto.....	90
5.10. Análisis de los resultados sobre la valoración de riesgo para la integridad de la víctima atendidos por el Centro de Emergencia Mujer de enero – agosto de 2019 - Loreto.....	91
5.11. Análisis e interpretación de los principios	91
5.12. Análisis e interpretación de los tipos de valoración de riesgo de la violencia.....	92
5.13. Análisis e interpretación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	92
5.14. Análisis e interpretación de las normas.....	93
5.15. Análisis e interpretación de la jurisprudencia.....	96
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES.....	99
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES.....	101
PROPUESTA.....	101
CAPÍTULO VIII: FUENTES DE INFORMACIÓN.....	105
ANEXO	
1. Instrumento de recolección de datos	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla Nº 01.- Diseño muestral.....	62
Tabla Nº 02.- Casos de violencia atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018.....	65
Tabla Nº 03.- Casos de violencia atendidos por el Centro de Emergencia Mujer de enero - agosto de 2019.....	66
Tabla Nº 04.- Casos de violencia atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018 por edad.....	67
Tabla Nº 05.- Casos de violencia atendidos por el Centro de Emergencia Mujer de enero – agosto de 2019 por edad.....	67
Tabla Nº 06.- Casos de violencia psicológica según grupo de edad atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018	68
Tabla Nº 07.- Casos de violencia psicológica según grupo de edad atendidos por el Centro de Emergencia Mujer enero – agosto de 2019.....	69
Tabla Nº 08.- Valoración de riesgo para la integridad de la víctima atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018 – Nacional.....	69
Tabla Nº 09.- Valoración de riesgo para la integridad de la víctima atendidos por el Centro de Emergencia Mujer de enero – agosto de 2019 -Nacional...70	
Tabla Nº 10.- Valoración de riesgo para la integridad de la víctima atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018 – Loreto.....	71
Tabla Nº 11.- Valoración de riesgo para la integridad de la víctima atendidos por el Centro de Emergencia de enero – agosto de 2019 – Loreto.....	71
Tabla Nº 12.- Promedio de porcentaje de conocimiento y aplicación de los principios.....	72
Tabla Nº 13.- Principios.....	73
Tabla Nº 14.- Razones o causas del promedio de porcentaje de desconocimiento y no aplicación de los principios	74
Tabla Nº 15.- Tipos de valoración de riesgo.....	75
Tabla Nº 16.- Tipos de valoración de riesgo	75
Tabla Nº 17.- Razones o causas	76

Tabla Nº 18.- Derechos del niño, niña y adolescente	78
Tabla Nº 19.- Derechos del niño, niña y adolescente.....	78
Tabla Nº 20.- Razones o causas del promedio de porcentaje de desconocimiento y no aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	79
Tabla Nº 21.- Normas	81
Tabla Nº 22.- Normas	82
Tabla Nº 23.- Razones o causas del promedio de porcentaje de desconocimiento y no aplicación de las normas	83
Tabla Nº 24.- Jurisprudencia	85
Tabla Nº 25.- Jurisprudencia	85
Tabla Nº 26.- Razones o causas	86

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura Nº 01.- Diseño muestral.....	63
Figura Nº 02.- Porcentaje de casos de violencia atendidos por el CEM – año 2018 – Género.....	65
Figura Nº 03.- Porcentaje de casos de violencia atendidos por el CEM – Enero – agosto 2019 – Género.....	66
Figura Nº 04.- Porcentaje en edades de casos de violencia atendidos por el CEM – Año 2018 – Edad.....	67
Figura Nº 05.- Porcentaje en edades de casos de violencia atendidos por el CEM – Enero – agosto de 2019.....	68
Figura Nº 06.- Porcentaje de casos de violencia psicológica según grupo de edad atendidos por el CEM – Año 2018.....	68
Figura Nº 07.- Porcentaje de casos de violencia psicológica según grupo de edad atendidos por el CEM – Enero – agosto de 2019.....	69
Figura Nº 08.- Porcentaje de Valoración de Riesgo para la Integridad de la víctima atendidos por el CEM – Año 2018 – Nacional.....	70
Figura Nº 09.- Porcentaje de Valoración de Riesgo para la Integridad de la víctima atendidos por el CEM - Enero – agosto de 2019.....	70
Figura Nº 10.- Porcentaje de Valoración de Riesgo para la Integridad de la víctima atendidos por el CEM – Año 2018 – Loreto.....	71
Figura Nº 11.- Porcentaje de Valoración de Riesgo para la Integridad de la víctima atendidos por el CEM - Enero – agosto de 2019 – Loreto.....	72
Figura Nº 12.- Principios.....	73
Figura Nº 13.- Razones o Causas.....	74
Figura Nº 14.- Tipos de valoración de riesgo.....	76
Figura Nº 15.- Razones o Causas.....	77
Figura Nº 16.- Derechos del niño, niña y adolescente.....	79

Figura N° 17.- Razones o causas del promedio de porcentaje de desconocimiento y no aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	80
Figura N° 18.- Normas.....	83
Figura N° 19.- Razones o Causas.....	84
Figura N° 20.- Jurisprudencia.....	86
Figura N° 21.- Razones o Cusas.....	87

RESUMEN

La presente investigación se enmarca en un tema de gran relevancia para nuestra sociedad y, más aún porque tiene que ver con la protección de los niños, niñas y adolescentes, es por ello que la investigación tratará sobre “el síndrome de alienación parental como elemento de valoración en los procesos sobre violencia familiar psicológica”.

El objetivo de la presente investigación es el de proponer que, el síndrome de alienación parental sea considerado como una modalidad de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, por ende, su regulación en el ordenamiento peruano.

El método aplicado es el jurídico descriptivo y comparativo debido a que se pretende generar soluciones a un problema jurídico social, toda vez que la normatividad vigente no regula el síndrome de alienación parental como elemento de valoración en los procesos de violencia familiar psicológica.

Se puede evidenciar que, desde enero hasta agosto de 2019, sobre la valoración de riesgo para la integridad de la víctima, se tiene un total de 116,913 casos atendidos, siendo que del nivel leve fueron 37,425 casos, en el nivel moderado 56,679 casos, y severo 22,809 casos atendidos; y en ninguno de ellos, a pesar que se ha constatado el síndrome de alienación parental, se ha tomado como un tipo de violencia.

Palabras Claves: síndrome, alienación, interés superior, violencia, derechos fundamentales.

ABSTRACT

The present investigation, is framed in a topic of great relevance, for our society, and even more because it has to do with the protection of children and adolescents, that is why the research will deal with “the parental alienation syndrome as element of assessment in the processes of psychological family violence”.

The objective of this research is to propose that the parental alienation syndrome be considered as a form of family violence, in the modality of psychological violence, therefore its regulation in the Peruvian system.

The method applied is legal descriptive and comparative because it is intended to generate solutions to a social legal problem, since the current regulations do not regulate the parental alienation syndrome as an element of assessment in the processes of psychological family violence.

It can be evidenced that from January to August 2019 on the risk assessment for the integrity of the victim, there are a total of 116,913 cases attended, being that of the mild level they were 37,425 cases, at the moderate level 56,679 cases, and severe 22,809 cases attended., and in none of them, although parental alignment syndrome has been found, has it been taken as a type of violence.

Keywords: syndrome, alienation, best interests, violence, fundamental rights.

INTRODUCCIÓN

Uno de los fenómenos que viene afectando a la familia y que actualmente ya se ha penalizado, es la violencia contra las mujeres y los integrantes del núcleo familiar.

Si bien el Estado a través del ejecutivo, legislativo y poder judicial, no es ajeno a dicha realidad, se ha realizado una lucha desde hace muchos años; siendo que en el caso del ejecutivo han realizado una concientización respecto a dicho flagelo, mediante actividades preventivas, políticas, etc.

Con relación al legislativo conforme manda la Constitución Política, las leyes y el Reglamento del Congreso, han aprobado una serie de leyes tales como: la Ley N° 26260, Ley N° 26269, hasta la que rige actualmente la Ley N°30364 sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, esta ley también ha sido reglamentada por el ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Con relación al Poder Judicial ha sancionado los hechos de violencia familiar, es más de acuerdo al procedimiento posterior a dictarse las medidas de protección, se deriva al Ministerio Público a efectos de acusar al agresor ante el Juez Penal y posteriormente se le sancione con pena efectiva, convertidas, a jornadas laborales, según la gravedad del caso y también se determina el pago de la reparación civil y; la inhabilitación de conformidad con el artículo 36° del Código Penal y los artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Asimismo, dentro de otras disposiciones se encuentra la inhabilitación definitiva para acceder a la patria potestad de sus hijos/as, así como la suspensión de portar armas, ejercer cargos públicos, laborar para el Estado, entre otras. Además, la reparación civil que se debe efectuar a la víctima y establecer cualquier tipo de medida que impida una futura agresión por parte del agresor.

El artículo 8 de la Ley N° 30364 regula los tipos de violencia, que son las siguientes: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual, y, d) violencia económica o patrimonial.

Para la presente investigación nos avocaremos a desarrollar lo que respecta a la violencia psicológica, la cual conforme a la norma antes citada se define como *“la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiere para su recuperación”*.

La violencia psicológica puede manifestarse mediante: burlas, ridiculización, indiferencia y poca afectividad, insultos repetidamente en privado y en público, culpabilizar de todos los problemas de la familia a la mujer, amenazas de agresiones físicas y abandono, generar un ambiente de terror constante; amenazar con contar las intimidades o cuestiones personales o reservadas, controlar con mentiras o esperanzas falsas, atacar su personalidad, creencias y opiniones, etc.

Según los datos estadísticos del Centro Emergencia Mujer, desde el mes de enero a julio de 2019, se han registrado 101,668 casos de violencia familiar, de ese total se tiene que 30,212 son contra menores de edad entre 0 a 17 años. Ahora del total de los casos se tiene que 51,416 son por violencia psicológica, y de esta cifra 14,184 son contra menores de edad. Como vemos durante los siete meses del presente año se tiene cifras alarmantes sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Por otro lado, se puede evidenciar que, en el año 2018 entre las edades de cero a 17 años se han atendido en total 41,809 casos; siendo que entre cero a 5 años corresponde a 7,489 casos, entre 6 a 11 años se han atendido a 16,469 casos, y entre 12 a 17 años se han atendido a 17,851 casos.

Uno de los temas que, se está discutiendo en los procesos de tenencia o régimen de visitas, así como en materia penal, es el denominado síndrome de alienación parental (en adelante SAP), el cual es un fenómeno que está afectando a la familia. El SAP, se entiende como un proceso que realiza uno de los progenitores, en el cual define una conducta en el hijo o hijos a efectos de rechazar al otro progenitor, sin alguna justificación.

Tenemos entonces que dicho fenómeno es la alienación del menor en contra de uno de los progenitores, siendo determinado que dicha conducta es catalogada como un tipo de violencia o maltrato emocional que realizan los padres hacia sus hijos. Por ende, la alienación parental es inducir a los hijos

para que tengan relatos negativos hacia uno de sus progenitores, lo que conlleva a que los menores presenten actos de sugestión, manipulación, de forma repetitiva hacia uno de los padres.

El SAP es una forma de violencia psicológica que debe ser sancionado como tal, por consiguiente, se concluye que es una modalidad de violencia familiar y que es de necesidad regularla en el ordenamiento peruano, esto modificando un subtipo de la violencia psicológica dentro de las normas penales que regulan la violencia familiar, es decir que, al detectar el SAP, se puede tomar como un elemento de valoración para sancionar a quien ha influenciado en los menores en contra de uno de sus progenitores.

Siendo así, del resultado de la investigación a partir de la jurisprudencia (Casación 3767-2015-Cuzco), se establece a groso modo que el Síndrome de Alienación Parental es una forma de violencia psicológica. Asimismo, se evidencia que este tipo de síndrome afectan la actitud de los menores (Casación 370-2013-Ica), así como barreras contra el progenitor, manipulación y programación de los menores (Casación 2067-2010-Lima y Sentencia N° 277 - Expediente N°03891-2015-0-1706-JR-FC-04-Primera Sala Especializada Civil de Lambayeque).

Para la presente investigación nos formulamos la siguiente interrogante:
¿Cuáles son los criterios por parte de los operadores del Derecho para no efectuar la valoración del síndrome de alienación parental en el proceso penal de violencia familiar psicológica?

Ante ello se tiene las siguientes interrogantes en específico:

¿Cómo es aplicado por los operadores del Derecho el síndrome de alienación parental en el proceso de violencia familiar psicológica?

¿Cuáles son los factores que influyen en el síndrome de alienación parental en el proceso de violencia familiar psicológica?

¿Qué soluciones debe plantear el Poder Judicial o Poder legislativo para valorar el síndrome de alienación parental en el proceso de violencia familiar psicológica?

¿Qué resultados generará la regulación del síndrome de alienación parental en el proceso de violencia familiar psicológica?

Asimismo, se tiene los siguientes objetivos:

Objetivo General

Proponer la regulación del síndrome de alienación parental como elemento de valoración en el proceso penal de violencia familiar psicológica

Objetivos específicos

Diagnosticar el estado actual del síndrome de alienación parental en el proceso de violencia familiar psicológica.

Identificar los factores influyentes en el síndrome de alienación parental en el proceso de violencia familiar psicológica.

Diseñar la regulación del síndrome de alienación parental como elemento de valoración en el proceso penal de violencia familiar psicológica.

Estimar los resultados que generará la regulación del síndrome de alienación parental como elemento de valoración en el proceso penal de violencia familiar psicológica.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

1.1.1. Trabajos Previos

Castillo (2015) en la tesis titulada “La alienación parental como problema probatorio en los procesos de tenencia” de la Universidad Señor de Sipán, indica en una de sus conclusiones lo siguiente:

“Las causas, relaciones causales o motivos de cada parte o variable del problema probatorio del síndrome de alienación parental en los procesos judiciales de tenencia, así como los plazos para presentar la prueba, los criterios de elaboración de la prueba, los medios probatorios pertinentes y útiles que acontecen en los procesos judiciales de tenencia no han sido desarrollados con detalle en el derecho probatorio del código procesal civil vigente, solo encontramos apoyo en estudios psicológicos de Garden, de la escuela psicológica española que ha declarado como un problema de violencia psicológica contra los niños y adolescentes; sin embargo, en la jurisprudencia peruana aun no es abordado como problema que requiere apoyo de la ciencia psicológica que permita facilitar el desarrollo cognitivo de este problema que se presenta casi siempre cuando existen conflictos familiares y los padres se discuten a la tenencia de los niños”. p. 80

Vegas (2018) en la tesis titulada “El síndrome de alienación parental, efectos y la legislación nacional” de la Universidad Nacional de Piura, refiere que:

“(…) en el tema de enfrentar al otro progenitor por generar en los niños de manera sistemática mensajes desvalorizantes, los fiscales del Ministerio Público tienen que abordar estos casos dentro de un proceso de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico. (…) para determinar si un niño es víctima del SAP, es fundamental la prueba psicológica, pero también será considerado como valoración de prueba: audios, videos, correos electrónicos, fotografías y cualquier otro elemento que ayude a determinar que el niño está siendo alienado”. p. 81

Y en una de sus conclusiones ha referido que:

“Al margen de las controversias existentes sobre el Síndrome de Alienación Parental, respecto a su regulación, es necesario reconocer que nos encontramos ante una forma de vulneración de los derechos del niño, y que va en contra de la protección del ansiado Interés Superior del Niño, que busca en estos un desarrollo integral tanto físico como psicológico”. p. 155

Torrealba (2011) en la tesis titulada “El síndrome de alienación parental en la legislación de familia” de la Universidad de Chile, refiere en sus conclusiones que:

“El Síndrome de Alienación Parental es una forma de maltrato infantil, que ocurre de manera solapada, difícil de reconocer y de prevenir, y, por ende, pese a la controversia internacional, debe ser considerado y legislado, de lo contrario estaremos violando severamente la Convención de los Derechos del Niño y estaremos destruyendo la

infancia y la adolescencia, que es lo más importante que tiene un país”. p. 152

Pineda (2018) en la tesis titulada “El síndrome de alienación parental en la legislación y jurisprudencia nacional” de la Universidad Nacional del Altiplano, ha indicado lo que respecta a la discusión de sus resultados de la investigación lo siguiente:

“La Ley N°30364 establece que la violencia psicológica constituye la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Precisamente el resultado de una conducta alienante provoca esos efectos en el menor, que éste sea controlado por su progenitor que lo aliena, para que desprecie, cuestione y se aisle de su otro progenitor o progenitora, y tal situación sin duda que no provoca solamente un ostracismo familiar, sino evidente afectación psíquica.

(...) resulta necesario afirmar que bajo la figura penal de la violencia psíquica se puede sancionar casos de Síndrome de Alienación Parental y además lograr se dicten medidas de protección que van desde el cese de la conducta alienante, la fijación de un régimen de visitas a favor del progenitor que no detenta la tenencia, hasta la suspensión de la patria potestad del progenitor que ejerce la tenencia y asume conducta alienante”. p. 75

Siguiendo la explicación del tesista citado tenemos en sus conclusiones lo siguiente:

“Se ha verificado que el síndrome de alienación parental dificulta u obstaculiza la relación del hijo menor de edad con el progenitor con el que vive de manera cotidiana, pues el progenitor alienante desencadena una campaña basada en desinformación o información a menudo falsa sobre el pensar y actuar del progenitor que no vive con el hijo, con el propósito de buscar que el niño o niña alienada internalice tales calificativos y calidades de su otro progenitor, provocando en el hijo alienado animadversión y nulo deseo de verlo, de dialogar e interactuar con él. Esto se traduce en una afectación en la comunicación de padres e hijos.

Se ha verificado que no existe en nuestra legislación nacional normas específicas que prevengan y sancionen los actos de alienación parental por lo que se aprecia un aparente vacío. Sin embargo (...) en los casos de alienación parental se puede acudir a la figura penal de la violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en su versión de violencia psíquica para que se dicte a favor del menor alienado medidas de protección, medidas cautelares y en contra del progenitor agresor una sanción penal (...). p. 77-78

Tayo (2018) en la tesis titulada “El síndrome de alienación parental en el ordenamiento penal peruano” de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, refiere que:

“La teoría de los delitos de infracción de deber, instaurada por el profesor alemán Claus Roxin, sirve de fundamento para sancionar aquellas conductas mediante las cuales, un sujeto al perpetrar una conducta, ha infringido deberes especiales que le son impuestos por una fuente generadora como la institución de la familia. Con dicha teoría, el reproche al injusto penal es mayor. Por tanto, el síndrome de alienación parental, al darse en un contexto de incumplimiento de deberes específicos, se constituye como un delito de infracción de deber. (...) el síndrome de alienación parental debe señalarse en la norma pertinente como conducta sancionable (...)”. p. 113

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. El Síndrome de Alienación Parental - SAP

1.2.1.1. Origen

El Síndrome de Alienación Parental, es una teoría que fue propuesta en el año 1985, por Richard Gardner, quien planteó dicha teoría para el ámbito judicial, con argumentos de casos por violencia sexual, así como en casos por tenencia y régimen de visitas a los hijos.

El SAP si bien se utiliza en procesos judiciales, no es considerado científicamente en las asociaciones médicas-psicológicas internacionales, y en ámbitos académicos, así también no es reconocido en el Manual de Diagnóstico y Estadístico de Enfermedades Mentales de la Asociación Psiquiátrica Americana, de igual forma no es considerada en la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud.

No se tiene una posición doctrinal unánime sobre la alienación parental, ya que la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Americana de Psiquiatría, que no aceptan este tipo de comportamiento dentro del catálogo de trastornos mentales.

1.2.1.2. Definición

Para que se pueda entender el Síndrome de Alienación Parental, se debe definir el vocablo “síndrome”, el cual, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, es definido como “el conjunto de síntomas característicos de una enfermedad o de un estado determinado”. Y la palabra “alienación” se define siguiendo la misma línea de la Real Academia como “la limitación o condicionamiento de la personalidad, impuestos al individuo o a la colectividad por factores externos sociales, económicos o culturales”, y yendo a un sentido psicológico se trata de “un estado mental caracterizado por una pérdida del sentimiento de la propia identidad”.

Rodríguez (2011) nos dice que el término de alienación parental es una conducta que la realiza ya sea el padre o la madre, que conserva bajo su tenencia al hijo o hija y realiza ciertos actos de manipulación con el propósito de que el menor manifieste comportamiento como: odio, rechazo injustificado a uno de los padres que no tiene dicha tenencia o custodia.

Aguilar (2013) nos dice que: Richard Gardner en el año 1985, fue quien creó la teoría denominada síndrome de alienación parental, esto para referirse a lo que describe como un desorden psicológico en el cual un niño, de forma

permanente, denigra e injuria a uno de sus progenitores. Es así que define el Síndrome de Alienación Parental, como un desorden que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de la propia contribución del hijo a la denigración del padre rechazado. (p. 27)

Aguilar (2013) refiere que, la alienación parental es un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual uno de los progenitores cambia la conciencia de sus hijos, esto por medio de estrategias, con la finalidad de disuadir, dificultar o destruir el vínculo que se tiene con el otro progenitor.

El autor antes citado refiere que: el SAP al ser una forma en la que se juega con las emociones de los menores, es perfectamente señalada como una forma de violencia familiar, la cual muchas veces no es detectada, y por ende no es sancionada ya que se oculta.

El síndrome de alienación parental es el desorden generado como consecuencia de las disputas entre los padres por la tenencia de los hijos. Se presenta cuando uno de los padres obstruye el vínculo de relación de su hijo con el otro progenitor, generalmente, no conviviente (Varsi, 2012, p. 384).

Peña (2016) refiere que: esta influencia negativa, es en muchos casos considerada una forma de violencia, una de las formas más sutiles de maltrato infantil, casi desconocida hasta ahora, pero que está cobrando vigencia día a día y que produce un grave daño en el bienestar emocional y en el desarrollo de los menores de edad que lo sufren. Pues se termina alienando al hijo, alejándolo de una realidad familiar, para aislarlo y llegar, en la mayoría de los casos, a mantener una convivencia monoparental, cuando lo más conveniente y favorable para el menor de edad, es la convivencia con sus dos padres, y si esto no es posible, mantener relaciones personales con aquel padre o madre que no vive con él, pero que de ninguna manera debe convertirse en un extraño ajeno a su desarrollo y perfeccionamiento como ser humano. (p. 55)

La conducta del progenitor alienador genera un daño en sus hijos, pues convierten el conflicto de la expareja en uno parental. (Belluscio, 2012, p. 153)

Hawie (2017) refiere que: es considerado como una de las manifestaciones de la violencia familiar –especifica la psicológica (la cual es entendida esta, como una sucesión de conductas activas o pasivas que producen sufrimiento en la personalidad de la víctima y que generan otras consecuencias más graves que se irán presentando paulatinamente y de manera latente)-, pues trastoca los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente alienado, a opinar, a vivir con su familia, de relación y a la integridad psicológica. (p. 63)

Rodríguez (2017) los efectos del síndrome de alienación parental en los menores pueden ser irreparables. La infidelidad del hijo (desobedecer la campaña denigratoria) al progenitor alienante puede derivar no solo en violencia psicológica como ya lo venía afirmando, sino también en violencia física que puede ir desde una bofetada a un castigo físico mayor. Este es uno de los factores que induce al niño a seguir las instrucciones del padre alienante para odiar al otro, es por ello que Gardner consideró a la campaña difamatoria o desacreditadora como el “lavado de cerebro”. (p. 37)

La alienación parental es un tipo de violencia psicoemocional que trastoca los derechos fundamentales del niño y que debe evitarse o detenerse para brindar tanto al menor como a los padres los medios necesarios, ya sean legales o psicológicos, que permitan erradicar este proceso o síndrome de maltrato. (González, 2011, p, 32)

Hasta aquí podemos definir a la alienación parental, como una manifestación de maltrato psicológico, la cual afecta a los niños y adolescentes, ya que se vulnera los derechos fundamentales, lo que conlleva a que se prevenga, se atienda y se dé el tratamiento que corresponda.

1.2.1.3. Criterios o manifestaciones de identificación de SAP

Gardner (1998), estableció 8 componentes que deben concurrir para la existencia del Síndrome de Alienación Parental:

1. Campaña de Difamación. El progenitor alienador “transmite al hijo detalles, sentimientos negativos y malas experiencias vividas con el progenitor odiado”
2. Razones débiles, frívolas o absurdas.
3. Animadversión hacia el progenitor alienado carece de la ambivalencia normal. El hijo está absolutamente seguro de su sentimiento de odio.
4. Fenómeno del Pensador Independiente. El niño está seguro que ha llegado solo, sin ayudas externas, al odio que se siente a su progenitor.
5. Apoyo al Progenitor Alienador. El niño siente que debe apoyar al progenitor que inicia la campaña de difamación puesto que en dicho progenitor está su seguridad, ya que normalmente dicho progenitor detenta su cuidado personal.
6. El niño expresa desprecio sin culpa alguna contra el progenitor odiado.
7. Evidencia de escenarios prestados. El niño utiliza un lenguaje que no le es propio. A veces utiliza terminología que no entiende, porque repite lo que expresa el progenitor alienador (por ejemplo, una niña de 8 años le dice a su madre que no puede verla porque los doctores se lo prohibieron).
8. El odio se traspasa a toda la familia del progenitor alienado. El niño no quiere ver a sus abuelos, tíos o primos.

Siendo la alienación una problemática relacionada con la violencia familiar los criterios para su identificación se podrían aplicar teniendo en cuenta las siguientes preguntas planteadas por Tenorio (2007) como a continuación pasamos a detallar:

- a) ¿Cuál es el perfil que tiene cada una de las partes en el juicio correspondiente?
- b) Si en el caso concreto se ha presentado algún conflicto en el núcleo familiar, que haya evidenciado la existencia de violencia familiar entre padres o respecto a los hijos menores.
- c) De ser afirmativo, cuáles son o han sido las causas que la propiciaron, así como las consecuencias que ello ha generado o podría generar en dichas personas.
- d) Determinar quién o quiénes han propiciado las conductas de violencia familiar.
- e) Establecer utilizando métodos adecuados, si es que los menores hijos de las partes han sido inducidos o aleccionados de alguna forma por uno de sus progenitores para decidir con quién de ellos desean vivir.
- f) De ser posible, quién es la persona más idónea para ejercer la custodia sobre los menores y qué régimen de convivencia se recomienda en el caso concreto.
- g) Cuáles son los métodos más adecuados para inhibir o erradicar las conductas de violencia familiar y, de ser necesario, propiciar la respectiva rehabilitación de los miembros de la familia.
- h) El margen de posibilidades de reconciliación o separación definitiva de los consortes con base en las conductas evaluadas.

Casillas (2011), nos dice que, es habitual que la alienación parental sea más sencilla de ser comprendida por los operadores del derecho que por los profesionales de salud mental, esto porque se evidencia en el proceso

judicial, o también en la revisión de los expedientes; por ende para este autor se debe considerar como una patología jurídica, que está por ejemplo en los divorcios y separaciones destructivas con hijos menores, que tienen los síntomas, lo cual se debe considerar como las acciones que realiza uno de los progenitores, ya sea de forma consciente o inconsciente, con el fin de eliminar la presencia de afectos y la presencia física de los hijos con uno de los progenitores, y utilizarlos para sus estrategias legales como también extrajudicialmente. (p. 132-133)

De lo anterior se tiene entonces que aplicando dichas preguntas se puede evidenciar la existencia o no de alienación parental, por ende, el juez valorará dichos criterios en el proceso penal, para una probable sanción.

El problema se da mediante una imputación falsa y que proviene del menor, pero inducido por uno de los padres, con la finalidad de que se provoque la ruptura de la relación en perjuicio del menor, también en la injuria, el rechazo social, que deviene en sanciones de índole penal cuando se daña a un inocente, siendo estas manifestaciones del SAP.

Los estadounidenses Clawar & Rivlin (1991) presentan y destacan hasta 8 etapas que evidencia la alienación parental como a continuación veremos:

Primer estadio; uno de los padres explota los sentimientos de abandono que el niño experimenta, esto se ve por la separación de los padres. En este estadio se usa la angustia del niño asegurando que uno de los progenitores lo dejó por falta de amor.

Segundo estadio; el alienador y el hijo se ponen como abandonados y no amados como debe ser.

Tercer estadio; aquí se ve la fase denominada simbiosis, es decir se logra la dependencia del hijo para con el otro progenitor.

Cuarto estadio; se evidencia que el niño se muestra con signos de complacencia, en las palabras o acciones de uno de los progenitores de rechazar las visitas, regalos, o rehusarse a hablar por medios de comunicación con el otro progenitor.

Quinto estadio; el alienador controla la complacencia del menor, esto se ve al hacerle preguntas posteriores a la visita, así como a presionarlo a que dé respuestas correctas, conforme a lo programado.

Sexto estadio; el alienador verifica la lealtad del menor realizando un control exigente, es decir que el menor comunique todo cuando está frente a uno de los padres. Si el niño expresa de forma positiva sus sentimientos hacia el padre no conviviente, el alienador le sugiere que más lo quiere a él que a ella y viceversa.

Séptimo estadio; el alienador refuerza las reacciones de rechazo, con falsedades sobre uno de los padres, así como relatos de experiencias pasadas, interpretándolo bajo su propia apreciación. Se evidencia un aumento de acciones maliciosas mediante mentiras o exageraciones, obteniendo que el menor rechace al otro progenitor, pero en mayor grado.

Octavo estadio; la alienación se mantiene con la complacencia del menor, pero siempre con la manipulación de uno de los padres, bajo presión intensa, ya sea en una situación judicial como del nivel mental del menor.

Lo referido por los autores citados, es que se debe tener en cuenta estas acciones por parte de uno de los progenitores, en un peritaje psicológico se puede tener los testimonios del menor y tomarlo en cuenta en un proceso judicial para determinar lo mejor para ellos, y protegiendo sus derechos fundamentales.

Aguilar (2009) nos refiere una serie de fases mediante las cuales se puede identificar al proceso de elaboración de un SAP, como veremos a continuación:

En la **primera fase**, surge como un tema que es escogido por el progenitor alienador, a efectos de iniciar una campaña de difamación o agresión hacia el otro progenitor, esto se llama asimilación del menor.

En una **segunda fase** el tema se consolida, ya que aquí el progenitor alienador crea una conexión con su menor alienado.

En la **tercera fase**, se produce en el hijo una serie de comportamientos tibios de negación o enfrentamiento al relacionarse con uno de los padres no alienador.

En la **cuarta y última fase**, las conductas de rechazo del menor van en aumento e intensidad, adoptando actitudes de ausencia de emociones para con su otro progenitor.

1.2.1.4. Tipos o Niveles del SAP

La Ley N°30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 16 dispone lo siguiente:

Artículo 16.- Proceso Especial

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

*a. **En caso de riesgo leve o moderado**, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.*

*b. **En caso de riesgo severo**, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.*

*c. **En caso no pueda determinarse el riesgo**, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia.*

El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales. (Negrita, cursiva y subrayado es nuestro)

El artículo 124-B del Código Penal prescribe lo siguiente:

Artículo 124-B. Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual

El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

*a. Falta de lesiones leves: **nivel leve** de daño psíquico.*

*b. Lesiones leves: **nivel moderado** de daño psíquico.*

*c. Lesiones graves: **nivel grave** o muy grave de daño psíquico.*

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo, similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico. (Negrita, cursiva y subrayado es nuestro)

De lo anteriormente descrito y siendo el síndrome de alienación parental un subtipo de violencia psicológica se puede tener tres tipos o niveles: a) Leve, b) moderado y c) severo o grave, es decir se encuadran en manifestaciones sintomáticas de diferentes intensidades.

De dichos niveles, lo que se busca es la aplicación adecuada de las decisiones judiciales sobre violencia contra los niños, niñas y adolescentes, esto por parte del alienador, es decir por uno de los progenitores.

Se debe tener en cuenta que, para aplicar los niveles, depende del diagnóstico realizado por el perito de acuerdo a sus conductas que son examinadas a los niños, niñas y adolescentes.

Con relación al nivel leve, se podrían determinar, por ejemplo, en conflictos de las visitas que debe realizar uno de los progenitores, también se puede dar mediante una campaña de denigración de poca magnitud, asimismo el hijo alienado puede adoptar un pensamiento o comportamiento independiente, la culpa se evidencia por parte del hijo; así como el vínculo con el progenitor alienado no es muy intenso.

En el nivel moderado se puede evidenciar, conflictos más frecuentes entre el hijo y el padre alienado, la campaña de denigración se amplía de una forma descrédito, es decir que la relación afectiva se debilita aún más, se evidencia un mayor apego al alienador, siendo que, la culpa va desapareciendo.

En el nivel grave o severo, se puede evidenciar una campaña de denigración mucho más extrema, el hijo ya reacciona de forma negativa, siendo que, en el niño, niña o adolescente se observa una angustia mayor, o presenta un odio, lo que conlleva a que se le pueda diagnosticar un daño psicológico grave, no sintiendo ninguna culpa por sus acciones.

1.2.1.5. Relación con los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos, como bien sabemos son aquellas libertades, instituciones, así como reivindicaciones referentes a bienes primarios o denominados básicos que tiene toda persona, esto por el simple hecho de tener la condición humana, asimismo es una garantía de que se logre una vida digna, sin ningún tipo de discriminación.

Los Derechos Humanos son derechos naturales positivados, que se encuentran en las declaraciones y convenciones internacionales, los cuales son exigencias que brotan de la propia condición natural del ser humano, asimismo son un conjunto de facultades e instituciones, que se concretan bajo los derechos de la dignidad, libertad e igualdad. Estos derechos son inherentes a la persona humana, por lo mismo, son inalienables e imprescriptibles.

La violencia contra los menores es un problema tanto político como social; es una manifestación que es contraria a los derechos humanos. Es por ello que bajo esa perspectiva tenemos entonces que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de todos los derechos humanos, los cuales son irrenunciables, y que no pueden ser tratadas de forma aislada. Dentro de los derechos que tienen los menores de edad se encuentran: el derecho a vivir en familia, a vivir con sus progenitores, a la identidad, a la dignidad, a la opinión, a ser oído, entre otros.

La perspectiva de los derechos humanos se sustenta bajo la base de una serie de principios tales como: universalidad, exigibilidad, integralidad, indivisibilidad e irrenunciabilidad.

El principio de universalidad debe ser aplicada a todos los niños, niñas y adolescentes sin ninguna distinción, ya que son sujetos de todos esos derechos humanos, y por ende al ser irrenunciable implica que no pueden

renunciar a esos derechos que le son propios. Dichos derechos no pueden ser tratados de forma aislada y son de fiel cumplimiento.

1.2.1.6. Efectos y Responsabilidad

La alienación parental es un problema que se puede catalogar como complejo, por ende, se puede evidenciar una serie de efectos, tanto a nivel psicológico, jurídico y familiar.

Con relación a los efectos psicológicos, en el niño, niña o adolescente puede generarse una afectación emocional y psíquica, esto debido al estrés que vive, asimismo se afecta a su personalidad, como también su normal desarrollo. En lo que respecta a los efectos jurídicos, se vincula a los procesos judiciales que se traduce en desgaste emocional como económico, así como tiempo que debe utilizar cada una de las partes, siendo los casos en los que se verían inmersos como la tenencia, régimen de visitas, la pérdida de la patria potestad, así también en sanciones administrativas y penales.

Los efectos familiares, radican en la ruptura de los padres, así como el aislamiento del niño, niña o adolescente, la pérdida de comunicación y de convivencia, de igual forma se disminuye el afecto, la alteración de la identidad, como de personalidad.

La alienación parental como forma o subtipo de violencia familiar en contra de los niños, niñas o adolescentes, ejercida por uno de los padres, para

nuestro entender origina una serie de responsabilidades tanto de índole penal como civil.

En lo que respecta a la responsabilidad civil, podría el padre o la madre que ejerce dicha violencia perder la patria potestad, o la tenencia, así como limitar las visitas mediante un régimen estricto.

Con relación a la responsabilidad penal, si bien el síndrome de alienación parental no está regulado como un subtipo de violencia psicológica en la ley N°30364; si mediante una pericia psicológica se evidencia que el menor ha sido alienado por uno de los padres, por consiguiente se puede aplicar el artículo 122 y 122-B de código penal, lo que conllevaría a que se le podría sentenciar al agresor a pena privativa de la libertad, así como una reparación civil.

1.2.1.7. Jurisprudencia sobre el SAP

Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Transitoria

Casación 370-2013-ICA

“Actitudes por parte del menor que reflejan un adiestramiento previo por parte del padre constituyéndose el síndrome de alienación parental”.

Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Transitoria

Casación 3767-2015-CUSCO

“(…) no puede hablar de su progenitora delante del demandado y tampoco puede afirmarse en el núcleo familiar donde se encuentra, no puede

contrariar a su progenitor, lo que significa que el demandado ejerce control sobre las respuestas y formación del menor, lo que hace que sea inestable emocionalmente, advirtiéndose indicios de una alienación del menor en contra de la demandante, por lo que las óptimas condiciones económicas que el progenitor le brinda no resultan suficientes ante la inestabilidad emocional en el ambiente en que se encuentra (...).”

Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Permanente

Casación 2067-2010-LIMA

“Para el máximo colegiado, de acuerdo con los estudios aportados por la doctrina, el síndrome de alienación parental puede ser definido como:

- 1) El establecimiento de barreras contra el progenitor que no detenta la custodia del hijo
- 2) La manipulación ejercida por un padre sobre su hijo a fin de que rechace la figura del otro progenitor; y
- 3) Programación del hijo para que, sin justificación, odie al otro progenitor

Además, esta conducta es catalogada por muchos investigadores como un tipo de violencia o maltrato emocional de los padres a sus hijos, cuyo origen es la separación y consiguiente disputa de los padres por la tenencia y custodia de aquellos”.

Corte Superior de Justicia de Lambayeque - Primera Sala Especializada Civil

Sentencia N°277

Expediente N°03891-2015-0-1706-JR-FC-04

“Décimo Cuarto. - A criterio del este Colegiado, el hecho de que ambos hijos de los justiciables hayan señalado que se sienten más a gusto viviendo con su padre, ello no es suficiente para descalificar a la madre, sino que, por el contrario, el padre tendría que contribuir para que las relaciones de sus hijos con la demandante mejoren, por ser lo más favorable para los hijos y al margen de los pleitos y situaciones de conflicto que han existido entre ellos.

Décimo Sexto. De otro lado, se desprende también de las copias presentadas que dicho proceso sobre violencia familiar se originó precisamente con motivo de la sustracción del menor que realizó el apelante, y en la misma resolución, la juez de familia que otorga las medidas de protección deja constancia que el protocolo de pericial número 5558-2016-PSC-VF, concluye que la menor se encuentra ‘sugestionada, manipulada, donde solo muestra y relata cosas negativas de la figura materna de forma recurrente y repetitiva que no induce a que al menos esté siendo influenciada de forma negativa que afecta su desarrollo emocional’, concluyendo, porque la menor sufre de alienación parental”.

Corte Superior de Justicia de Lambayeque - Sala Civil Permanente

Casación N°1961-2012-LIMA

“Las normas sobre tenencia y custodia no son normas fatales, imperativas, que no admitan modificaciones; por el contrario, precisamente porque es necesario preservar el *interés superior del niño*, se trata una regla jurídica flexible, que se adecua a lo que lo favorece y que, por lo tanto, antes que privilegiar los factores tiempo, edad, sexo, o permanencia protege ese

interés superior, considera al menor como sujeto de derecho y rechaza que se le tenga como objeto dependiente de sus padres o subordinado a la arbitrariedad de la autoridad”.

Corte Superior de Justicia de Lambayeque - Sala Civil Permanente

Casación N°1961-2012-LIMA

“Que, el principio de valor del interés superior del niño, recogido en el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño (...), contenido de que se desprende un valor especial y superior, así como la exigencia de un trato especial de los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, que irradia no solo al Estado, sino a la sociedad y a la propia familia, incluidos los padres o responsables de los derechos del menor, tendiente a la protección de su dignidad o su desarrollo físico, psíquico o social, para que no se vean supeditados a la voluntad de tales personas adultas, sino al interés de estos, de manera tal que en las decisiones a adoptarse se debe considerar preferentemente aquéllas que les ofrezcan a los niños y adolescentes el máximo bienestar.

(...) en aplicación del principio del interés superior del niño, al advertirse la influencia de las actitudes maternas en la conducta del menor para mostrar rechazo y resistencia a establecer contacto paterno filial, se exhorta a la demandante a deponer dichas conductas con la finalidad de no interferir en la relación paterno filial que el niño tiene derecho a mantener”

1.2.1.8. Legislación Comparada

1.2.1.8.1. México

En este país se reguló en el Código Civil del Distrito Federal de México, el síndrome de alienación parental como una manifestación de violencia familiar como a continuación veremos:

Artículo 323 septimus. - comete violencia familiar el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.

La conducta descrita en el párrafo anterior, se denomina alienación parental cuando es realizada por uno de los padres, quien, acreditada dicha conducta, será suspendido en el ejercicio de la patria potestad del menor y, en consecuencia, del régimen de visitas y convivencias que, en su caso tenga decretado. Asimismo, en caso de que el padre alienador tenga la guarda y custodia del niño, ésta pasará de inmediato al otro progenitor, si se trata de un caso de alienación leve o moderada.

En el supuesto de que el menor presente un grado de alienación parental severo, en ningún caso, permanecerá bajo el cuidado del progenitor alienador o de la familia de éste, se suspenderá todo contacto con el padre alienador y el menor será sometido al tratamiento que indique el especialista que haya diagnosticado dicho trastorno.

A fin de asegurar el bienestar del menor, y en caso de que, por su edad, resulte imposible que viva con el otro progenitor, el

departamento de psicología del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, evaluando a los parientes más cercanos del niño, determinará qué persona quedará encargada de su cuidado; mientras recibe el tratamiento respectivo que haga posible la convivencia con el progenitor no alienador.

El tratamiento para el niño alienado, será llevado a cabo en el Departamento de Alienación Parental del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

De lo anteriormente prescrito, dicha norma es muy interesante ya que se evidencia que el síndrome de alienación parental es un acto de violencia familiar, esto debido a la transformación de la conciencia de un menor por parte de uno de los padres con el fin de obstaculizar o destruir el vínculo familiar. En dicha norma se puede observar grados del síndrome (leve, moderado y severo), asimismo de ello surten los efectos de dichos actos del alienador que conlleva a pérdida de la patria potestad, régimen de visitas y otros.

Pero dicha norma a través del Pleno de la Asamblea Legislativa el 4 de agosto de 2017 derogó el artículo 323 septimus del Código Civil, que contempla según los legisladores que esta figura no tiene sustento científico y que representa una medida regresiva y violenta.

1.2.1.8.2. Argentina

En este país, mediante Ley N°24.270 de impedimento de contacto de hijos con sus padres, se establece responsabilidad penal como a continuación se describe:

Artículo 1.- Será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruye el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes.

Si se tratare de un menor de diez años o de un discapacitado, la pena será de seis meses a tres años de prisión.

1.2.1.8.3. Brasil

Se ha abordado al síndrome de alienación parental, en un proyecto que fue denominado la Ley SAP N°12.318 de fecha 26 de agosto de 2010, la cual estableció en sus normas el síndrome de alienación parental, que se determinaba como el entrenamiento del menor que se induce para que obstaculice el ejercicio de la patria potestad, así como el impedimento de tener contacto entre el hijo y uno de los padres no conviviente, asimismo se obstaculiza el derecho a la vida familia, esto porque son situaciones que deviene en un desgaste mental hacia el menor alienado. Por consiguiente, en base a ello se determinan las pautas y los criterios para que el juez de la causa resuelva administrando justicia a favor de los menores.

La ley castiga al padre o la madre que intenta poner a sus hijos contra el padre o madre que no convive, lo que se denomina como alienación parental. Esta legislación prevé como sanción una multa, que será

determinada por el juez, así como podrá dictaminar la pérdida de la custodia del niño. Ahora ante la denuncia de la alienación parental, el juzgador debe solicitar que al menor se le realice un informe psicológico para comprobar que el niño, niña o adolescente evidencia dicha manipulación, por ende, si se comprueba la veracidad de la denuncia, el juez puede ampliar el esquema de familia a favor del progenitor alienado.

1.2.2. El Interés Superior del Niño

1.2.2.1. Antecedentes normativos y su relación con el síndrome de alienación parental

El término “interés superior del menor o del niño”, se evidencia en la Convención de Naciones Unidas sobre derechos del Niño de 1989, en la cual conforme a su artículo 3, prescribe lo siguiente:

“todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del menor”

La Convención en específico en los artículos 9, 10 y 11, reconocen a los menores los derechos a la libertad religiosa, la libertad de asociación, el derecho a un nivel de vida suficiente, el derecho a la educación, así como el derecho a la protección integral de la familia.

El artículo 9 de la Convención de Naciones Unidas sobre derechos del Niño de 1989 dispone que:

“1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos. (...) puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres (...).

3. Los Estados Partes respetarán los derechos del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.

Como vemos conforme a lo prescrito por la Convención, el niño que es separado por uno de sus padres, tiene el derecho de mantener contacto con uno de ellos, por consiguiente, por ejemplo: el impedimento de la correspondencia, o la prohibición de llamadas telefónicas, o evitar encuentros personales, se evidencia una vulneración a los derechos fundamentales del menor.

Una forma de alienación parental podría darse en la vulneración del derecho del menor a la convivencia con los padres, o también la vulneración del derecho o deber del padre de guarda o custodia.

Las normas de índole nacional, en sus artículos, contiene disposiciones que tienen relación con el interés superior del niño, así como respecto al tema de la alienación parental, como a continuación se precisa:

1) Constitución Política del Perú

En su artículo 1, refiere el derecho a la dignidad que tiene toda persona, más aún nuestra niñez y adolescencia, en la cual se precisa que tienen una condición de evidente vulnerabilidad.

Se tiene también lo que la Constitución prescribe en el artículo 2 inciso 1, en el cual se consagra el derecho a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo.

Con respecto a la protección de la familia se regula en el artículo 4, esto es con relación a la protección, ya que el Estado y la Comunidad protegen especialmente al niño y al adolescente.

Tenemos entonces que la Constitución del Estado contiene normas muy importantes que protegen a la niñez, y las cuales se deben respetar sin que se afecten o se vulneren, más aún cuando se evidencia el síndrome de alienación parental.

2) Código de los Niños y Adolescentes

En esta norma se encuentra explícito el principio del interés superior del niño y del adolescente en su artículo IX del Título Preliminar, que a la letra prescribe: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el

Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

Respecto al síndrome de alienación parental, el código contiene o se evidencia los derechos de los niños y adolescentes, que deben ser respetados por el Estado y la Sociedad, como a continuación se detalla:

Artículo 3-A, que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

De igual forma en el artículo 4 consagra el derecho a la integridad personal, es decir el respeto a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y a su bienestar.

El artículo 8 referido a vivir en una familia y a su desarrollo dentro de ella, es por ello que los padres deben velar para que sus hijos reciban los cuidados necesarios para un adecuado desarrollo integral.

Uno de los derechos que también es importante es el relacionado al derecho de opinión, mencionado en el artículo 9, es decir que los niños, niñas y

adolescentes puedan formarse sus propios juicios, a expresarse libremente sin ser alienados.

3) Legislación penal

El código penal en el título III del Libro Segundo referido a los delitos contra la familia, y en específico en su capítulo III se tipifica los delitos contra la patria potestad, pero en ninguna parte se tipifica lo relacionado al síndrome de alienación parental.

El artículo 122-B del Código Penal sanciona con una pena no menor de dos ni mayor de tres años, al que de cualquier modo cause algún tipo de afectación psicológica cognitiva o conductual, si la víctima es menor de edad.

4) Ley N° 30364

Prescribe el artículo 1, que el objeto es el de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad, como las niñas niños o adolescentes.

El artículo 2 inciso 2, hace referencia que en la interpretación y aplicación de la ley y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente el principio del interés superior del niño.

En la Ley N° 30364, sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no se describe tampoco lo relacionado al síndrome de alienación parental, sin embargo, dicha conducta se puede aparejar como una modalidad de violencia psicológica, la cual su regulación es más que importante para proteger a los niños, niñas y adolescentes.

Como es de conocimiento, posterior a la denuncia sobre violencia familiar, ya sea física, psicológica, sexual, y económica y moral, el Juzgado de Familia previa evaluación del certificado de salud, certificado médico legal, informe psicológico y ficha de valoración, etc., según corresponda, dicta las medidas de protección, para posteriormente derivarlo a la fiscalía, siendo ésta última que acusa ante el juzgado penal, aplicando en muchos casos el artículo 122-B del Código Penal, es decir sobre agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar.

Como se puede inferir de lo anteriormente indicado, el síndrome de alienación parental se podría adecuar al tipo penal relacionado al artículo 122-B del código penal, a efectos de ser sancionados con severidad, para ello se tendría que reflejar conforme a lo estipulado por el artículo 124-B del código penal, es decir sobre el daño psíquico y afectación psicológica, cognitiva o conductual, en donde se evidencia los niveles como leve, moderado, grave y muy grave.

1.2.2.2. Definición

En palabras de Gonzáles (2011) el interés superior del menor se refiere a las acciones y procesos tendentes a garantizar a los niños, niñas, y a los adolescentes un verdadero desarrollo, así como brindarles una protección integral, y procurar que tengan una vida digna, como también se garantice las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y se alcance el máximo de bienestar posible. (p. 36)

Rodríguez (2011), refiere que es un principio que establece los estándares de medición en la calidad de vida tanto de los niños, niñas y adolescentes.

De lo antes referido, al niño, niña o adolescente debe garantizársele tanto directa como indirectamente su protección, mediante el estricto respeto de todos sus derechos fundamentales, prevaleciendo los intereses de los menores sobre cualquier otro interés.

El interés superior del niño, es un principio de gran relevancia universal, lo que implica que se estime políticas públicas como también medidas internacionales que protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

1.2.2.3. En la Jurisprudencia

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su opinión consultiva OC-17/02, de fecha 28 de agosto de 2002, ha señalado que: el interés superior del niño constituye un principio que inspira, como pauta reguladora,

la normativa sobre los derechos de los menores de edad, fundándose en la dignidad humana de estos, así como en sus necesidades y características innatas a su propia condición de sujetos de derecho.

El Tribunal Constitucional, siendo el máximo intérprete de la Carta Magna, ha indicado que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente se constituye en aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales. (STC Expediente N° 02132-2008-PA/TC, fundamento 10)

La Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 1961-2012-Lima, en el fundamento noveno, dispone que: Las normas sobre tenencia y custodia no son normas fatales, imperativas, que no admitan modificaciones; por el contrario, precisamente porque es necesario preservar el *interés superior del niño*, se trata una regla jurídica flexible, que se adecúa a lo que lo favorece y que, por lo tanto, antes que privilegiar los factores tiempo, edad, sexo, o permanencia protege ese *interés superior*, considera al menor como sujeto de derecho y rechaza que se le tenga como objeto dependiente de sus padres o subordinado a la arbitrariedad de la autoridad.

En la Casación N° 2702-2015-Lima, la Corte Suprema ha referido que: el interés superior del niño, al ser un concepto jurídicamente indeterminado, debe ser aplicado tomando en cuenta cada caso en concreto, por lo que resulta imposible fijar un concepto inequívoco o reglas universales sobre él. Por consiguiente, el juzgador deberá de valerse del apoyo que le brinde el equipo multidisciplinario a fin de determinar qué es lo que más beneficiará a un menor de edad atendiendo a sus circunstancias personales.

1.2.3. La Violencia en el ámbito Familiar

1.2.3.1. Derecho a la integridad moral, psíquica y física

Dicha materia en lo específico se encuentra prevista en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución.

En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1979.

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, el derecho objeto de análisis se encuentra contemplado en el artículo 7 del pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos y en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Desde una perspectiva histórica su génesis se remonta a la Escuela de derecho natural.

La integridad en sentido lato, implica la potestad de preservación de los aspectos anatómicos, funcionales, emocionales e intelectuales del cuerpo humano.

Dicha concepción encuentra su justificación en el hecho que el hombre es una unidad integral que comprende lo físico, lo emocional y lo espiritual.

Es evidente que la afectación de uno de ellos, afecta los restantes. Tal es el caso de lo que sucede en una desfiguración del rostro o en la amputación de un miembro.

La integridad de la persona consiste en el reconocimiento a la indemnidad *in totum*, es decir, a la no privación de ninguna parte de su ser.

El aspecto moral radica en defender los fundamentos del obrar de una persona en el plano de la existencia y coexistencia social. Dichos fundamentos manifiestan el conjunto de obligaciones elementales y primarias que el ser humano se fija por mandato de su propia conciencia, y los condicionamientos que ella recibe a través de la educación y cultura de su entorno.

La integridad moral se liga con el atributo a desarrollar la existencia y coexistencia conforme a la convicción personal (religión, política, cultura, etc.)

Debe aclararse que la *integridad moral* no precisa de la idea de algo extraño o superior a la persona para reconocer su existencia y defender su intangibilidad, ya que se funda en el libre albedrío. Es obvio que estos fundamentos no deben colisionar con la moral social o las buenas costumbres.

El aspecto psíquico implica el respeto de los componentes psicológicos de una persona, tales como su forma de ser, su personalidad, su carácter, su temperamento, etc. La integridad psíquica se liga con el atributo de preservación de las habilidades matrices, emocionales e intelectuales.

El aspecto físico implica el respeto a la conservación intacta de su estructura anatómica, funcional y de la salud en general.

Se caracteriza por su irrenunciabilidad. Su ejercicio no puede sufrir, en principio, ningún tipo de limitación voluntaria.

Alude a la conservación del cuerpo, incluyendo todos sus tejidos miembros, órganos, etc. Ergo, hace referencia a la indemnidad de su totalidad corporal.

En ese sentido, el ser humano tiene la responsabilidad de mantener incólume su integridad física, de no atentar contra ella, de no mutilarse.

Los actos de disposición del propio cuerpo sólo son admisibles cuando surge una exigencia ante un estado de necesidad, una razón médica o motivos de humanitarismo (la pérdida de un miembro u órgano para salvar el resto de la

estructura corpórea, una gangrena o la donación de un órgano para preservar una vida ajena).

Al respecto es dable señalar que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Código Civil, la persona sólo puede disponer de aquellas partes del cuerpo que al ser despojadas o separadas no ocasionen una disminución permanente de su integridad física.

Por ende, cabe la posibilidad que la persona pueda ceder todas aquellas partes, sustancias o tejidos que se regenera siempre que ello no atente gravemente contra su salud o ponga en peligro su vida; tales los casos del corte de cabello, la donación de sangre, etc.

Finalmente es oportuno consignar que ninguna persona puede ser sometida sin su libre y expreso consentimiento a prácticas experimentales de carácter médico o científico.

1.2.3.2. Violencia

Cuando nos preguntamos qué entendemos por violencia la asociamos generalmente a la producida por la agresión física. Sin embargo, en nuestro país la violencia tiene diferentes manifestaciones, o expresiones, cuales podríamos clasificar en:

- Violencia Doméstica. - La violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños.
- Violencia Cotidiana.- Es la que venimos sufriendo diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de las reglas, maltrato en el

transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, cuando nos mostramos indiferentes al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana y accidentes. Todos aportamos y vamos siendo parte de una lucha cuyo escenario se convierte en una selva urbana.

- Violencia Política. - Es aquella que surge de los grupos organizados ya sea que estén en el poder o no. El estilo tradicional del ejercicio político, la indiferencia del ciudadano común ante los acontecimientos del país, la no participación en las decisiones, así como la existencia de las llamadas coimas como: manejo de algunas instituciones y las prácticas de Nepotismo institucional. También la violencia producida por la respuesta de los grupos alzados en armas.

- Violencia Socio-económica. - Que es reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población: desempleo, subempleo, informalidad; todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de acceso a la educación y la salud.

- Violencia Cultural. - La existencia de un Perú oficial y un Perú profundo (comunidades nativas y campesinas), son distorsiones de los valores de identidad nacional y facilitan estilos de vida poco saludables.

- Violencia Delincuencial. - Robo, estafa, narcotráfico, es decir, conductas que asumen medios ilegítimos para alcanzar bienes materiales. Toda forma de conducta individual u organizada que rompe las reglas sociales establecidas para vivir en grupo establecido no ayuda a resolver los problemas. Todos sueñan con el modelo que les vende la sociedad, el éxito fácil. Pero ser un profesional idóneo o un técnico calificado requiere de esfuerzo y preparación. Requiere desarrollar recursos internos y metas. Los

jóvenes de nuestro país tienen oportunidades de orientación y canalización de sus frustraciones y esto depende de sus familias, la escuela y las instituciones; la responsabilidad es de todos. Es decir, las expresiones de violencia sin futuro y sin horizontes pueden cambiar.

A decir de Araujo (2006), nos dice que la violencia, a pesar de no constituir una enfermedad en el sentido tradicional de su comprensión, donde el elemento etiológico-biológico desempeña como regla un papel fundamental; en sentido social, constituye un problema de salud y un importante factor de riesgo psicosocial, dada la magnitud del daño, invalidez y muerte que provoca, con consecuencias múltiples y diversificadas en el nivel social, psicológico y biológico.

En este sentido, la violencia constituye un problema de salud humano, que, además de ser un factor de riesgo de muchas enfermedades y problemas de salud, está determinado por múltiples interacciones sistémicas de carácter biológico, psicológico y social, que se entrelazan en una red de interacciones contenidas en la actividad humana.

En la comprensión de los determinantes del fenómeno violencia como problema de salud debe tenerse en cuenta que en él toman parte, tanto procesos estrictamente biológicos, como procesos psicológicos y sociales que participan en su producción.

Por otro lado, la conducta violenta tiene entre sus elementos de contenido, manifestaciones e implicaciones fundamentalmente psicológicas

emocionales, que tampoco deben estudiarse al margen de los condicionantes grupales y sociales en que se desenvuelven.

La determinación estrictamente social de la violencia, está caracterizada entre otras cosas, por las peculiaridades del nivel de desarrollo de los países y las regiones. Así, en los países desarrollados la tendencia mayor de manifestaciones de violencia se encuentra en los crímenes contra la propiedad, mientras en los países en desarrollo, en la violencia contra las personas.

En un nivel más bajo de la estructura social, la convivencia en la familia como reproductora de cultura o de violencia (como muchas veces sucede), se transforma, de un medio de educación y formación para la vida en una escuela para aprender violencia como forma "eficaz" de solucionar conflictos. Así, en una estructura de formación de valores como la construcción social de género, están contenidas relaciones de poder-subordinación a que marcan la impronta de una estructura de conducción de las acciones para la actuación. La violencia matrimonial tiene sus raíces en 3 elementos fundamentales: la construcción social de género, la legitimación social del uso de la violencia y por último, en la doble moral transmitida desde lo social.

También en el nivel de la familia, tiene lugar un tipo de violencia hacia el niño, de conformidad con viejas concepciones educativas que les permiten a los padres el derecho de ejercerla. En este nivel, las motivaciones

personales pueden considerarse secundarias frente a la determinación colectiva a partir del papel que ejercen los valores y los patrones culturales preestablecidos. La génesis de estas dificultades generalmente puede situarse en circunstancias externas de carácter económico-social que hacen proliferar a las llamadas familias empobrecidas.

1.2.3.3. Violencia Familiar

Ramos (2004), nos dice que: debemos entender por “violencia familiar” a cualquier acción, omisión o conducta mediante la cual se infiere un daño físico, sexual, o psicológico a un integrante del grupo familiar, conviviente o no, así también se da en el maltrato y abuso infantil. Agresiones que no son aisladas, sino que, debido a la naturaleza cíclica, son mayormente reiteradas.

Las consecuencias nefastas que genera la violencia en el ámbito familiar, tienen una preocupación de trascendencia a nivel mundial, lo cual ha generado la preocupación de todos los Estados, y están en la obligación de crear mecanismos para la protección de la familia como consecuencia de la violencia.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas que se realizó en Viena en el año 1993, en la cual por primera vez se reconoce, de forma expresa que “la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos”. Siendo entonces que este reconocimiento se reafirma con la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer adoptada por la Organización de Estados Americanos, el 09 de junio de 1994.

El instrumento jurídico internacional antes referido afirma que: "...la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; por lo que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para el desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida".

La violencia familiar, es comprendida como las distintas formas de relaciones abusivas que se caracterizan dentro del vínculo familiar. Se puede dar la violencia entre parejas, hacia los niños, niñas y adolescentes, como también a jóvenes y adultos mayores.

La publicación de la Ley 30364, que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, marca un gran avance, ya que se evidencia un accionar contra la violencia familiar en

el Perú, por lo que el Estado se convierte en un actor principal para proteger a las mujeres y a la familia.

De igual forma, posteriormente se publicó el reglamento de la referida Ley, es decir mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, así como el Decreto Legislativo N° 1386 y la Ley 30862, que contienen una serie de modificatorias a la Ley 30364, que han dado lugar a que el proceso sea con una mayor celeridad al proceso penal, y se evidencia una serie de garantías para preservar el derecho a la integridad de la persona que es víctima de violencia.

1.2.4. El delito de agresiones regulado en el artículo 122-B del Código Penal

1.2.4.1. Consideraciones generales

El delito de agresiones regulado en el artículo 122-B del Código Penal, sería aplicable para la presente investigación, ya que en ella dispone una pena no menor de 1 ni mayor de 3 años quien cause lesiones corporales que requieran menos de 10 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o que cause algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar.

De lo anteriormente indicado podemos inferir, que la violencia psicológica contra un integrante del grupo familiar está penalizada, y como se ha referido en la presente tesis, el síndrome de alienación parental es un

subtipo de violencia psicológica, por ende, debería enmarcarse dentro del artículo en análisis.

1.2.4.2. Análisis sustantivo y procesal

Se debe tener en cuenta que esta figura de delito, la denuncia se puede presentar en la Fiscalía, a efectos de que proceda conforme a sus facultades comunicando al juzgado de familia para su evaluación.

También se puede realizar la denuncia directamente al Juzgado de Familia para realizarse una actuación inmediata, esto es en el dictado de las medidas de protección.

De igual forma se realiza la denuncia en cualquier comisaría a nivel nacional, en la cual posterior a ello se informa al Juzgado de familia, para que este cite a audiencia y se dicte las medidas de protección.

El Juzgado de Familia tiene que remitir todo lo actuado a la Fiscalía, para que esta investigue y posteriormente acuse por el delito configurado en el artículo 122-B del Código penal.

El delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, se encuentra regulada o tipificada por el artículo 122-B del Código Penal, en la cual como ya se ha indicado líneas arriba se sanciona con una pena no menor de 1 ni mayor de 3 años, sin embargo, será no menor de 2 años ni mayor de 3 años cuando se incurra en agravantes tales como:

- 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.*
- 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.*
- 3. La víctima se encuentra en estado de gestación.*
- 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.*
- 5. Si en la agresión participan dos o más personas.*
- 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.*
- 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.*

Desde el punto de vista formal, le son aplicables los presupuestos y elementos fundamentales del tipo básico de lesiones leves, que se encuentra regulado en el artículo 122 del CP, por lo que se vulnera a la entidad de la persona humana, siendo entonces que se refiere al sustrato físico y psíquico.

El bien jurídico protegido en este tipo de delito es la incolumidad personal, o lo que se conoce como la salud individual.

El sujeto activo puede ser cualquier varón o cualquier mujer.

Con respecto al sujeto pasivo, viene a ser la mujer, en todo su desarrollo, es decir desde niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor, por ende, se protege a la mujer por su propia condición de tal.

También son considerados sujetos pasivos, los miembros del grupo familiar, esto es los hombres y mujeres indistintamente. También puede ser sujetos pasivos del delito, el cónyuge, excónyuge, concubina o exconcubina.

La conducta puede ser por acción como por omisión impropia, teniendo en cuenta que lo dispuesto por el artículo 122-B, gira alrededor de determinados vínculos legales, es decir el sanguíneos y parentales o por determinados ex vínculos.

La pena radica entre 1 a 3 años de PPL, y conforme al artículo 57 último párrafo del Código Penal dispone que:

“(…)

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122”

Conforme a la norma antes descrita lo que quiere decir es que los procesos penales relacionados a la violencia de la mujer como en contra de las

personas que forman parte de una familia, son sentenciados a pena efectiva, sin embargo en la práctica, para que esto no llegue a ser efectiva los jueces pueden convertirla a prestaciones comunitarias, o también el imputado o agresor puede acogerse a la conclusión anticipada del juicio, previo pago de la totalidad de la reparación civil, y por ende el juez podrá sentenciar a pena suspendida, pero esto ya dependerá de la evaluación que realiza el Juez.

1.2.4.3. Análisis de la propuesta de incorporar el delito de síndrome de alienación parental

Para la propuesta se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. El sujeto activo será el padre o la madre que tiene la tenencia
2. El sujeto pasivo será el niño, niña o adolescente que encuentra viviendo o en tenencia de uno de sus padres.
3. El comportamiento delictivo, se da a conocer por el verbo manipular, es decir al hijo/a o hijos/as menor/es, con el propósito de que estos manifiesten hacia el padre o la madre que no tiene la tenencia: odio, rechazo injustificado, sentimientos negativos, desprecio y/o animadversión, u otros actos similares.
4. Para este delito se configura el dolo, esto es la voluntad de la manipulación de los hijos para que actúen con un determinado comportamiento contra uno de los padres que no tiene la tenencia.
5. La pena propuesta es no menor de 1 ni mayor de 3 años

6. De igual forma se aplicaría la inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal como en lo dispuesto en el artículo 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes.
 - i. El inciso 5 del artículo 36 del Código Penal dispone: la inhabilitación produce la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.
 - ii. El inciso 11 del artículo 36 del Código Penal dispone: la inhabilitación produce la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determinare el juez.
 - iii. El artículo 75 literal e) del Código de los Niños y Adolescentes dispone que: se suspende la patria potestad de los hijos por maltratos físico o mentalmente.
 - iv. El artículo 77 en su literal d) del Código de los Niños y Adolescentes dispone que: la patria potestad se extingue o pierde por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos.
7. Como prueba del delito de síndrome de alienación parental será determinado mediante un examen pericial que diagnostique dicho síndrome en el cual se determinará el daño psíquico o afectación psicológica que puede ser leve, moderado o severo.

1.3. Definición de términos básicos

Síndrome. - El conjunto de síntomas característicos de una enfermedad o de un estado determinado.

Alienación. - La limitación o condicionamiento de la personalidad, impuestos al individuo o a la colectividad por factores externos sociales, económicos o culturales.

Violencia Familiar. - Acción, omisión o conducta mediante la cual se infiere un daño físico, sexual o psicológico a un integrante del grupo familiar, conviviente o no, así como también el maltrato infantil y el abuso de los niños.

Interés superior del niño. - Es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que le afecte.

La dignidad. - Conlleva al derecho irrefragable a un determinado modo de existir.

La integridad moral. - Se liga con el atributo a desarrollar la existencia y coexistencia conforme a la convicción personal

La integridad psíquica. - Implica el respeto de los componentes psicológicos de una persona, tales como su forma de ser, su personalidad, su carácter, su temperamento, etc.

La integridad física. - Implica el respeto a la conservación intacta de su estructura anatómica, funcional y de la salud en general.

El derecho a la paz y tranquilidad. - La primera relacionada a la ausencia de conflicto; y la segunda alude a un estado de ánimo liberado de los avatares de la deshumanización de la vida coexistencial moderna.

CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Formulación de la hipótesis

El síndrome de alienación parental constituye una afectación a la integridad psíquica del menor; por ende, debe regularse normativamente como elemento de valoración en los procesos penales sobre violencia familiar psicológica, por lo que los operadores del Derecho deben conocer y aplicar las normas jurídicas actuales e/o impulsar su promulgación.

2.2. Variables y su operacionalización

Variable independiente

El síndrome de alienación parental constituye una afectación a la integridad psíquica del menor

Variable dependiente

Regulación normativa como elemento de valoración en los procesos penales sobre violencia familiar psicológica

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	SUB INDICADORES
El síndrome de alienación parental constituye una afectación a la integridad psíquica del menor	Doctrina	Libros, Textos, Teorías, Principios
	Normas	Normas nacionales e internacionales
	Legislación	Leyes, Códigos

	Comparada	
VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES	SUB INDICADORES
Regulación normativa como elemento de valoración en los procesos penales sobre violencia familiar psicológica	Doctrina	Principios, planteamientos teóricos
	Normas	Constitución Política, Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 30364, Código Penal

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño

Será el jurídico descriptivo y jurídico comparativo.

La investigación jurídica, es la búsqueda de información a un problema jurídico social con la finalidad de resolver un problema. En la presente tesis tenemos que la normatividad vigente no regula el síndrome de alienación parental como elemento de valoración en los procesos penales de violencia familiar psicológica; por ende, su estudio bajo las apreciaciones jurídico doctrinaria, servirá como base para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es por ello que será jurídico descriptivo porque persigue las características del objeto de estudio.

Y será jurídico comparativo, ya que se relacionará con normas de otros países respecto al tratamiento del síndrome de alienación parental.

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura; que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.1.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme

se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajenos a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.2. Diseño muestral

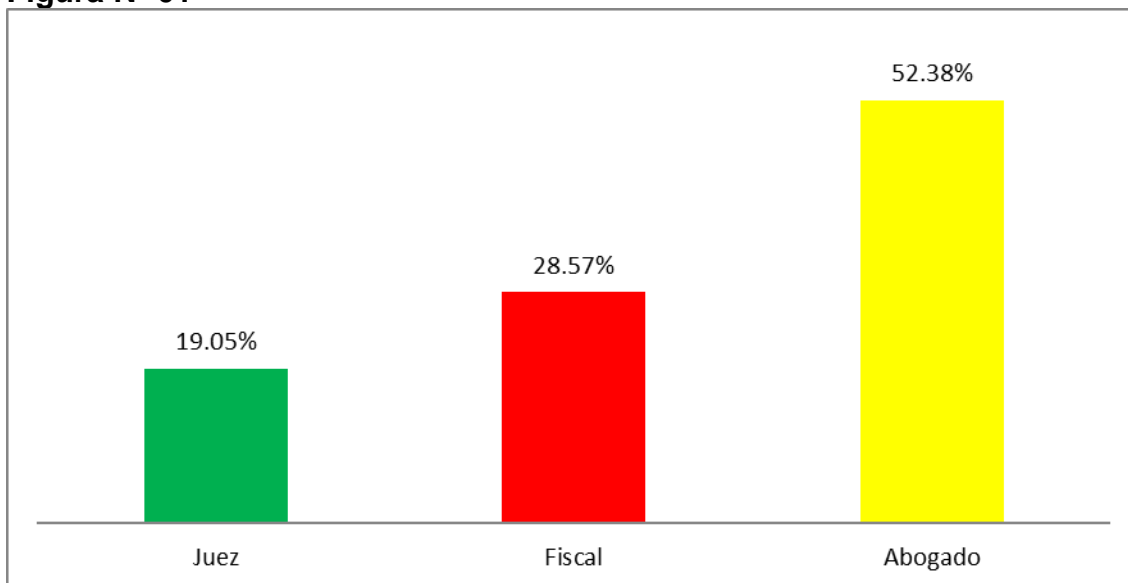
La población de la investigación, estará determinada por el total de los Jueces, Fiscales y Abogados especializados en derecho de familia y derecho penal. Para la muestra de la población total, se optará en un promedio de 42 personas para la aplicación del instrumento.

Tabla Nº 01

Descripción	Cantidad	%
Juez	8	19,05%
Fiscal	12	28,57%
Abogado	22	52,38%
TOTAL	42	100,00%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 01



Fuente: Elaboración Propia

3.3. Procedimientos de recolección de datos

a) La técnica del análisis documental; utilizando como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y resumen; teniendo como fuentes libros y documentos de las universidades de nuestra región y de otras instituciones públicas y privadas; que usaremos para obtener datos de los dominios de las variables.

b) La técnica de la encuesta utilizando como instrumento un cuestionario, que se aplicará a los jueces, fiscales y abogados especializados en derecho de familia y derecho penal, que aplicaremos para obtener los datos del dominio de las variables.

3.4. Procesamiento y análisis de datos

Los datos que serán obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes o fuentes también ya indicados; serán incorporados o ingresados al programa computarizado Microsoft Excel; y con precisiones porcentuales, ordenamiento de mayor a menor y cronológico, serán presentados como informaciones en forma de cuadros, gráficos, etc.

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc. Se formularon apreciaciones objetivas.

3.5. Aspectos éticos

De conformidad con la Constitución Política vigente que contempla el Principio de Reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad, en el cuerpo del estudio no se revela la identidad de los sujetos partícipes del proceso, el análisis se centra en el quehacer jurisdiccional, como producto observable.

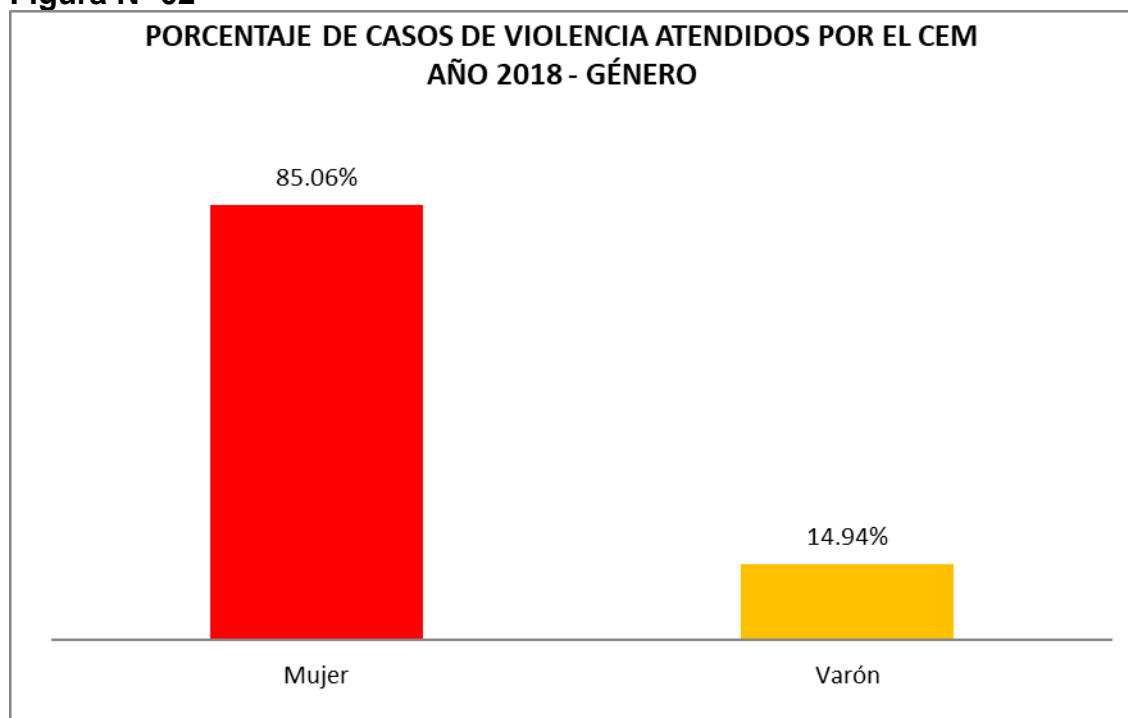
CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Casos de violencia atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018

Tabla N° 02

MES	Mujer	Varón	TOTAL
Enero	8.428	1.479	9.907
Febrero	8.122	1.432	9.554
Marzo	8.244	1.582	9.826
Abril	9.258	1.667	10.925
Mayo	9.293	1.691	10.984
Junio	8.747	1.497	10.244
Julio	9.382	1.728	11.110
Agosto	9.599	1.753	11.352
Setiembre	9.903	1.766	11.669
Octubre	10.549	1.720	12.269
Noviembre	11.009	1.885	12.894
Diciembre	11.193	1.770	12.963
TOTAL	113.727	19.970	133.697
%	85,06%	14,94%	100,00%

Figura N° 02

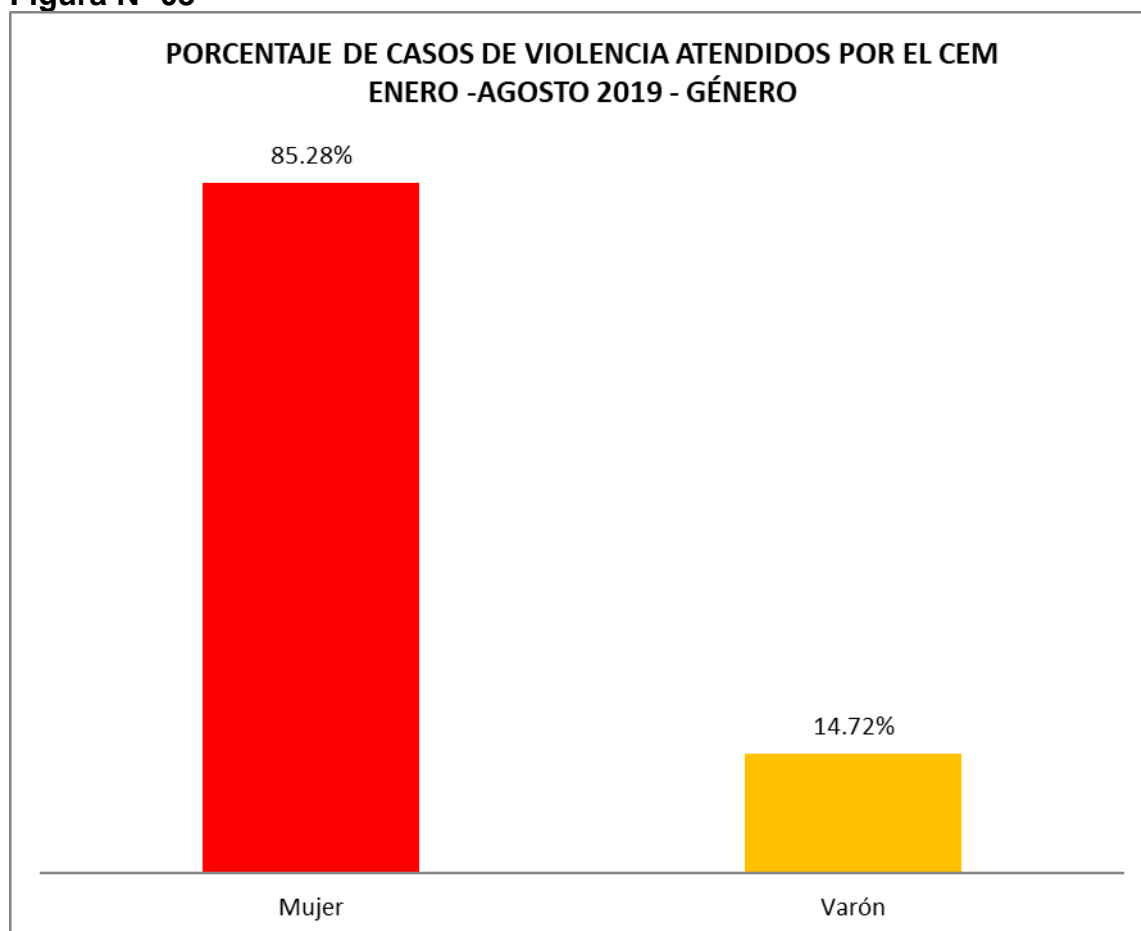


4.2. Casos de violencia atendidos por el Centro de Emergencia Mujer de enero - agosto de 2019

Tabla N° 03

MES	Mujer	Varón	TOTAL
Enero	12.575	1.916	14.491
Febrero	11.134	1.807	12.941
Marzo	12.433	1.987	14.420
Abril	12.380	2.039	14.419
Mayo	12.894	2.365	15.259
Junio	12.522	2.282	14.804
Julio	12.808	2.526	15.334
Agosto	12.954	2.291	15.245
TOTAL	99.700	17.213	116.913
%	85,28%	14,72%	100,00%

Figura N° 03

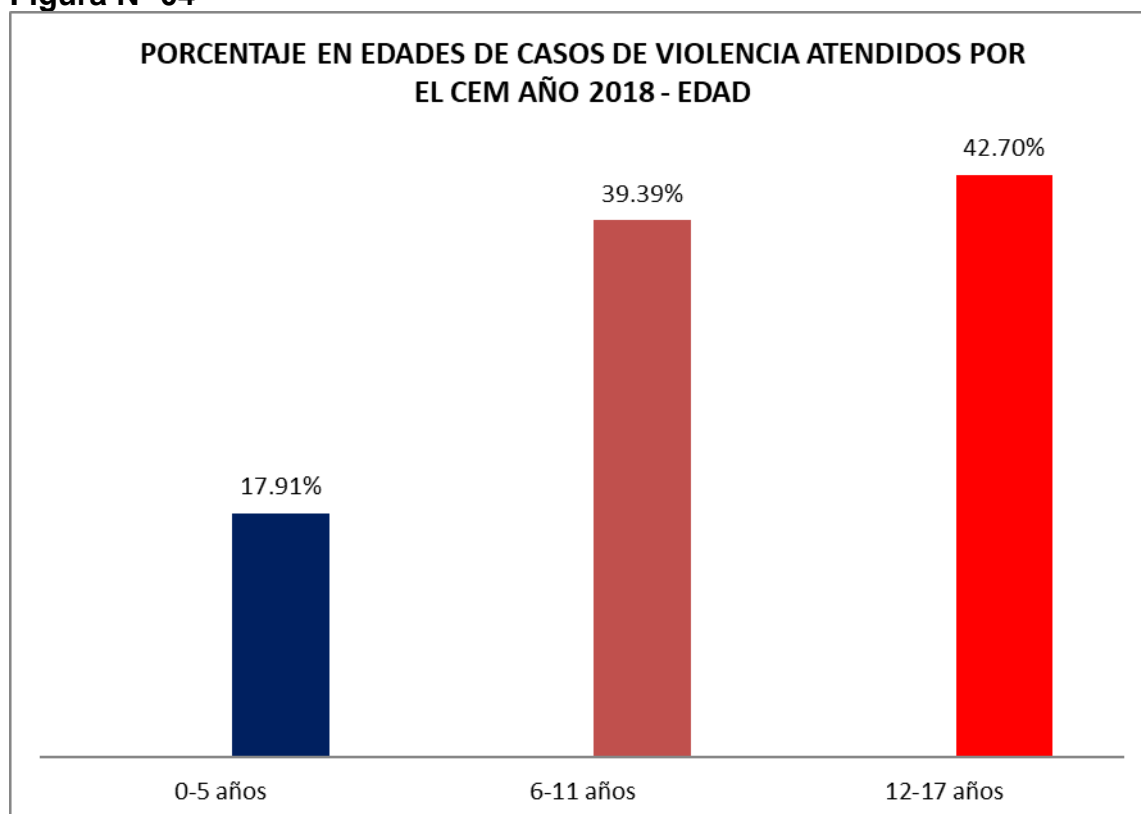


4.3. Casos de violencia atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018 por edad

Tabla N° 04

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	%
0-5 años	7.489	17,91%
6-11 años	16.469	39,39%
12-17 años	17.851	42,70%
TOTAL	41.809	100,00%

Figura N° 04

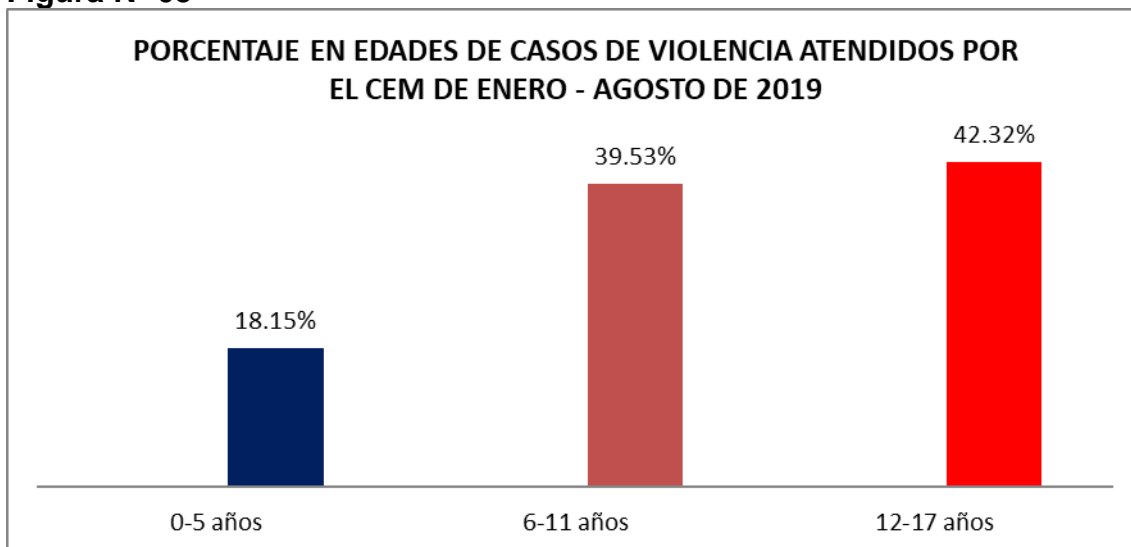


4.4. Casos de violencia atendidos por el Centro de Emergencia Mujer de enero – agosto de 2019 por edad

Tabla N° 05

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	%
0-5 años	6.351	18,15%
6-11 años	13.830	39,53%
12-17 años	14.808	42,32%
TOTAL	34.989	100,00%

Figura N° 05

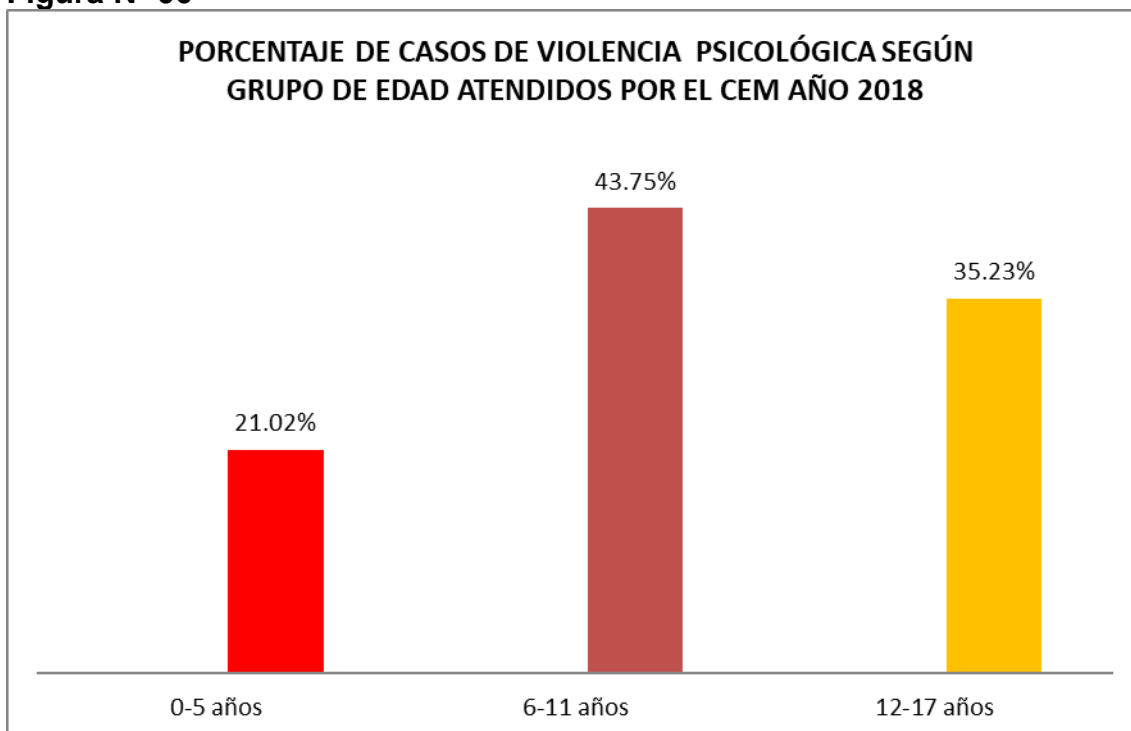


4.5. Casos de violencia psicológica según grupo de edad atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018

Tabla N° 06

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	%
0-5 años	3.975	21,02%
6-11 años	8.273	43,75%
12-17 años	6.663	35,23%
TOTAL	18.911	100,00%

Figura N° 06

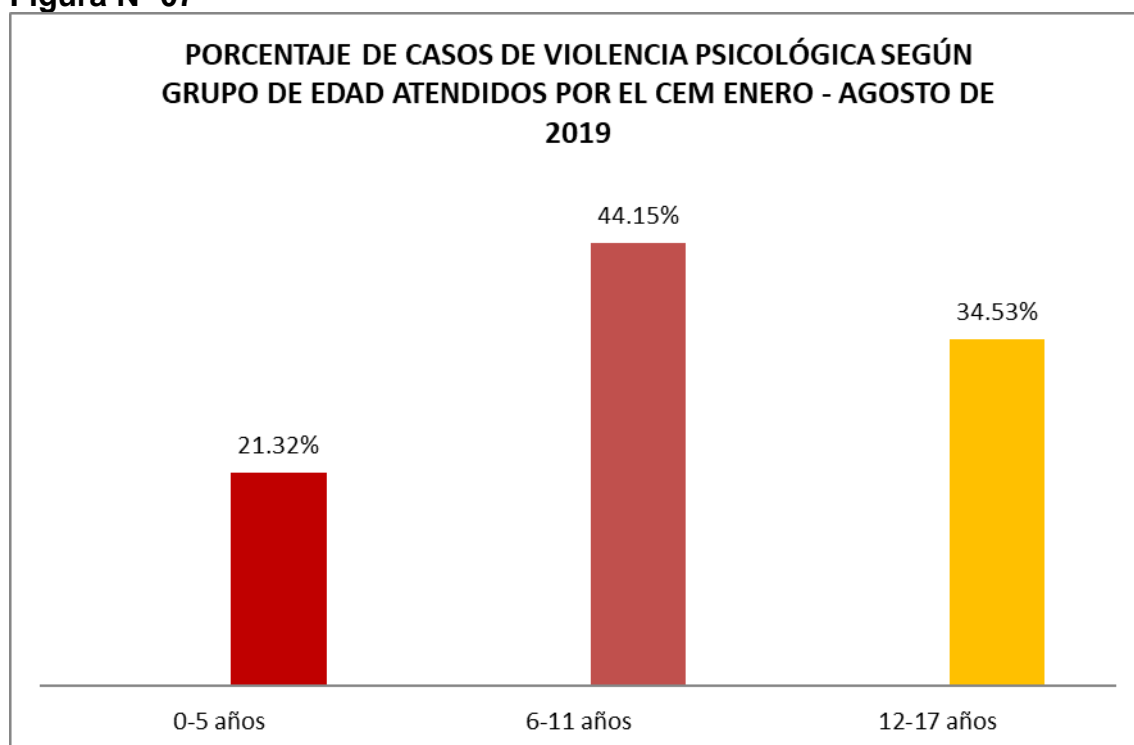


4.6. Casos de violencia psicológica según grupo de edad atendidos por el Centro de Emergencia Mujer enero – agosto de 2019

Tabla N° 07

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	%
0-5 años	3.511	21,32%
6-11 años	7.272	44,15%
12-17 años	5.688	34,53%
TOTAL	16.471	100,00%

Figura N° 07

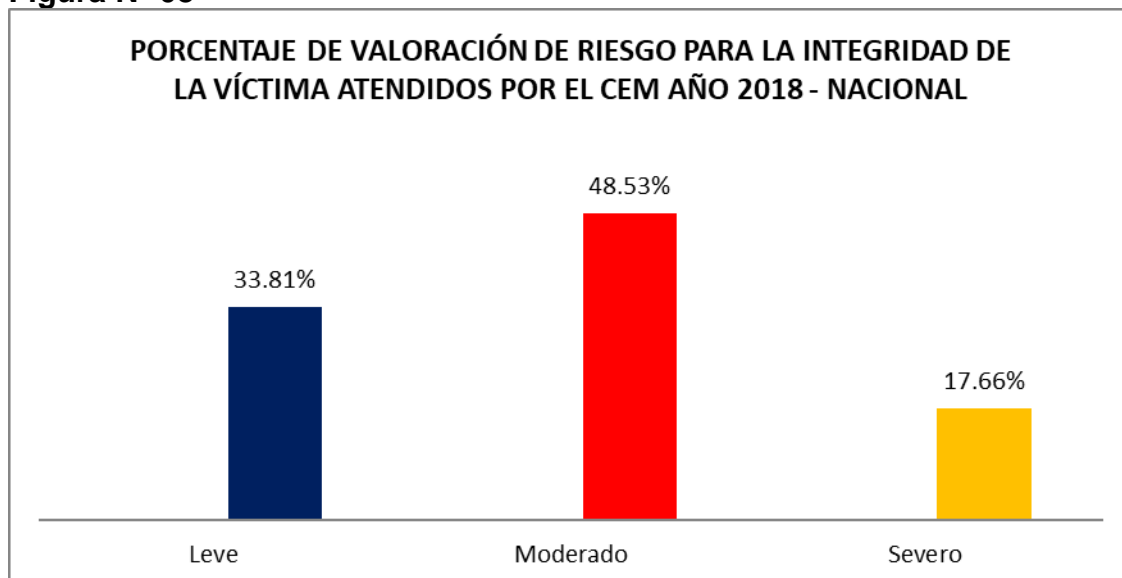


4.7. Valoración de riesgo para la integridad de la víctima atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018 - Nacional

Tabla N° 08

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	%
Leve	45.204	33,81%
Moderado	64.880	48,53%
Severo	23.613	17,66%
TOTAL	133.697	100,00%

Figura N° 08

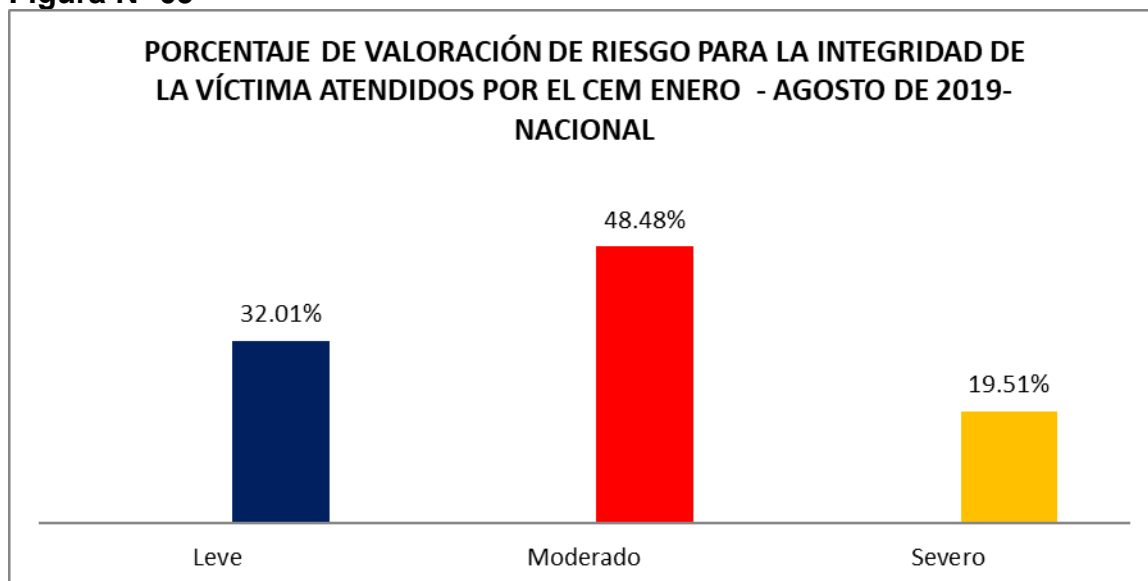


4.8. Valoración de riesgo para la integridad de la víctima atendidos por el Centro de Emergencia Mujer de enero – agosto de 2019 - Nacional

Tabla N° 09

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	%
Leve	37.425	32,01%
Moderado	56.679	48,48%
Severo	22.809	19,51%
TOTAL	116.913	100,00%

Figura N° 09

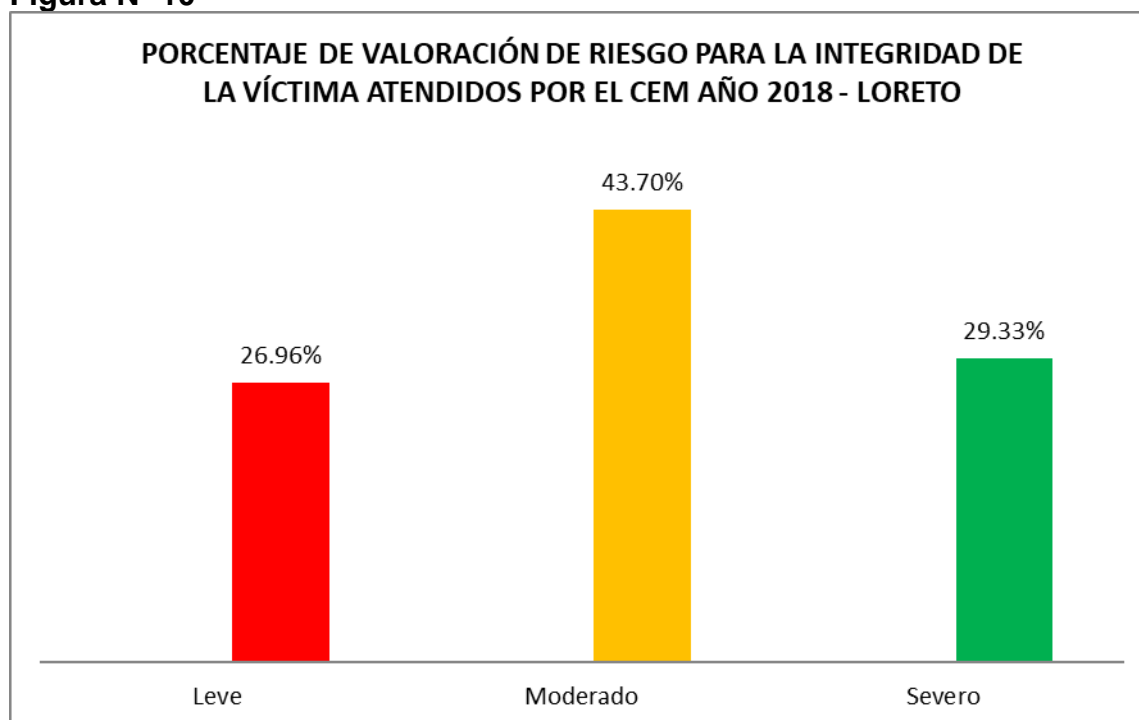


4.9. Valoración de riesgo para la integridad de la víctima atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018 - Loreto

Tabla N° 10

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	%
Leve	728	26,96%
Moderado	1.180	43,70%
Severo	792	29,33%
TOTAL	2.700	100,00%

Figura N° 10

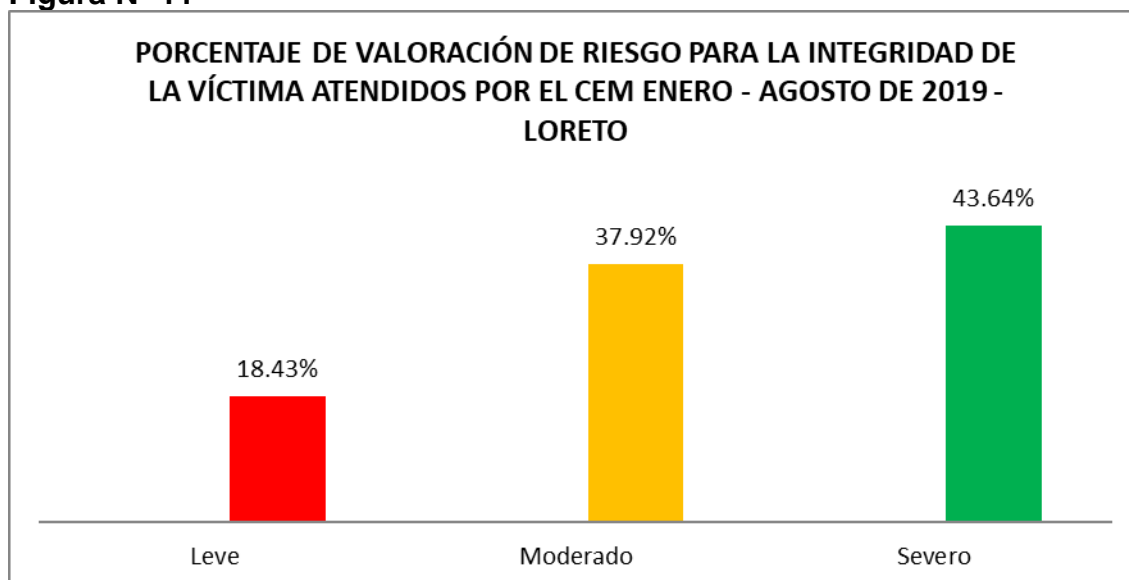


4.10. Valoración de riesgo para la integridad de la víctima atendidos por el Centro de Emergencia de enero – agosto de 2019 - Loreto

Tabla N° 11

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	%
Leve	438	18,43%
Moderado	901	37,92%
Severo	1.037	43,64%
TOTAL	2.376	100,00%

Figura N° 11



4.11. Promedio de porcentaje de conocimiento y aplicación de los principios

A. El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto a los principios es de **64.29%**.

La prelación individual para cada principio es de:

Tabla N° 12

PRINCIPIOS	Rptas. No contestadas	%
Principio de igualdad y no discriminación	28	66,67%
Principio del interés superior del niño	32	76,19%
Principio de la debida diligencia	24	57,14%
Principio de intervención inmediata y oportuna	30	71,43%
Principio de sencillez y oralidad	22	52,38%
Principio de razonamiento y proporcionalidad	26	61,90%
TOTAL	162	64,29%
INFORMANTES	42	100%

Fuente: Elaboración propia

B. El promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto de los principios es de **35.71%**.

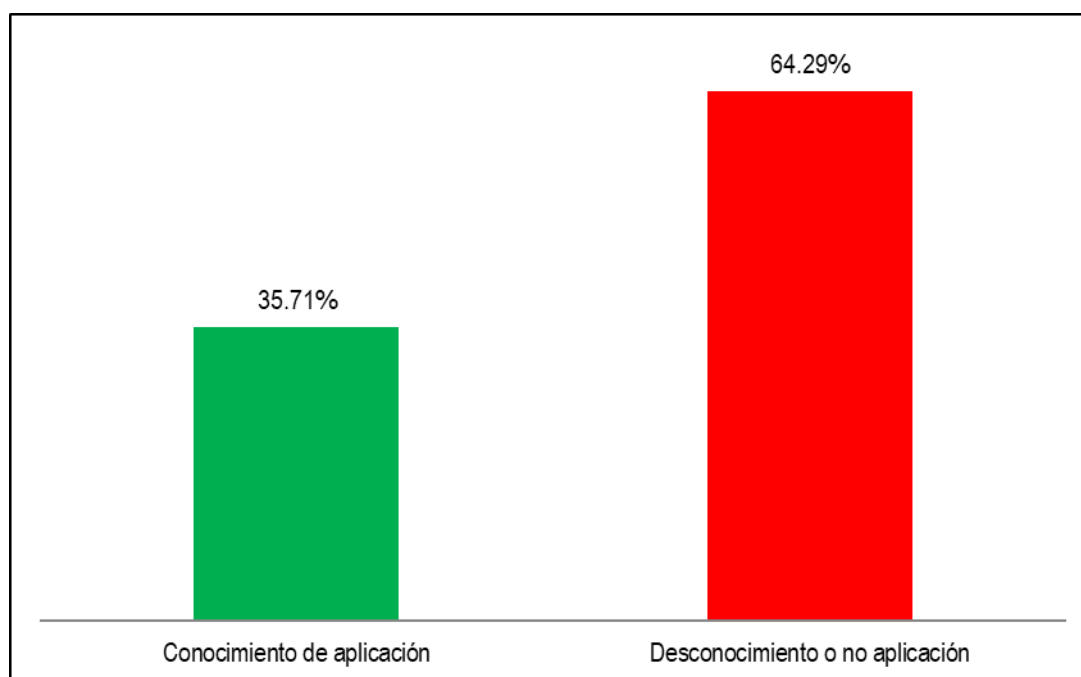
La prelación individual para cada principio es de:

Tabla Nº 13

PRINCIPIOS	Rptas Contestadas	%
Principio de igualdad y no discriminación	14	33,33%
Principio del interés superior del niño	10	23,81%
Principio de la debida diligencia	18	42,86%
Principio de intervención inmediata y oportuna	12	28,57%
Principio de sencillez y oralidad	20	47,62%
Principio de razonamiento y proporcionalidad	16	38,10%
TOTAL	90	35,71%
INFORMANTES	42	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura Nº 12



Fuente: Elaboración Propia

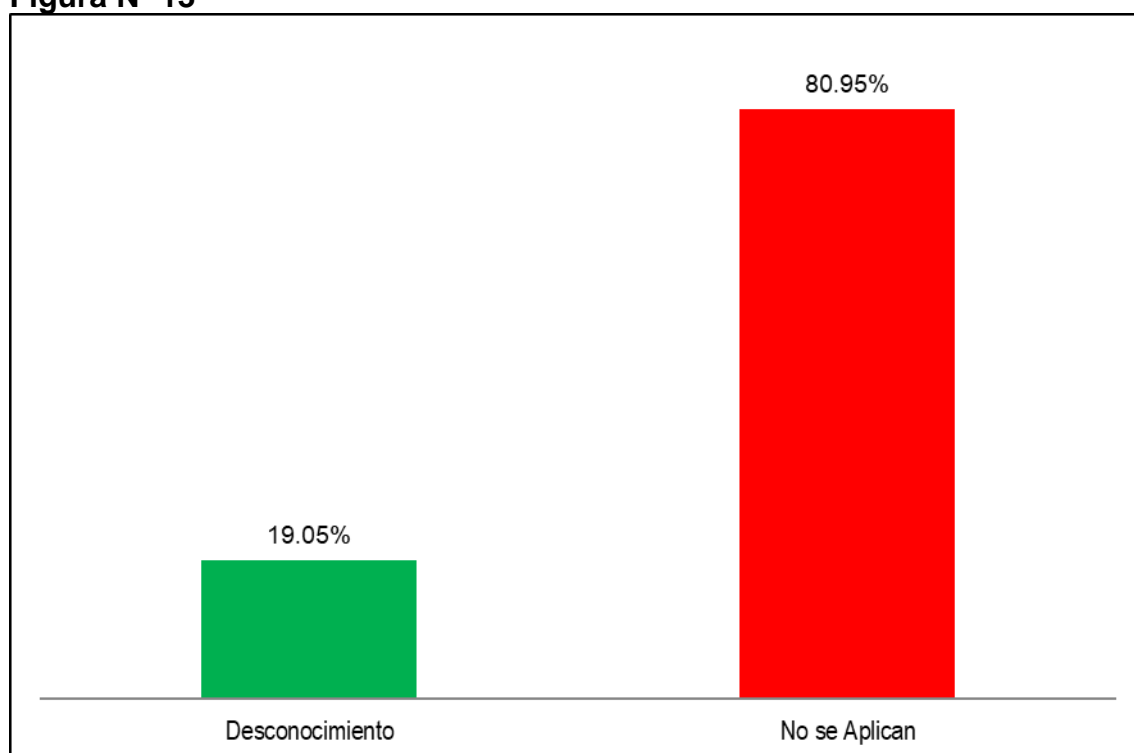
4.11.1. Razones o causas del promedio de porcentaje de desconocimiento y no aplicación de los principios

Tabla N° 14

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Desconocimiento	8	19,05%
No se Aplican	34	80,95%
INFORMANTES	42	100,00%

Fuente: Elaboración propia

Figura N° 13



Fuente: Elaboración propia

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 19.05% de los informantes consideran que las razones o causas del promedio de respuestas no contestadas respecto de los principios es por desconocimiento, el 80.95% de los informantes consideran que es porque no se aplican.

4.12. Promedio de porcentaje de conocimiento y aplicación de los tipos de valoración de riesgo de la violencia

A. El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto a los tipos de valoración de riesgo de la violencia es de 61.90%.

La prelación individual para cada tipo de valoración es de:

Tabla Nº 15

TIPOS DE VALORACIÓN DE RIESGO	Rptas. No contestadas	%
Leve	28	66,67%
Moderado	26	61,90%
Severo	24	57,14%
TOTAL	78	61,90%
INFORMANTES	42	100%

Fuente: Elaboración propia

B. El promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto a los tipos de valoración de riesgo de la violencia es de **38.10%**.

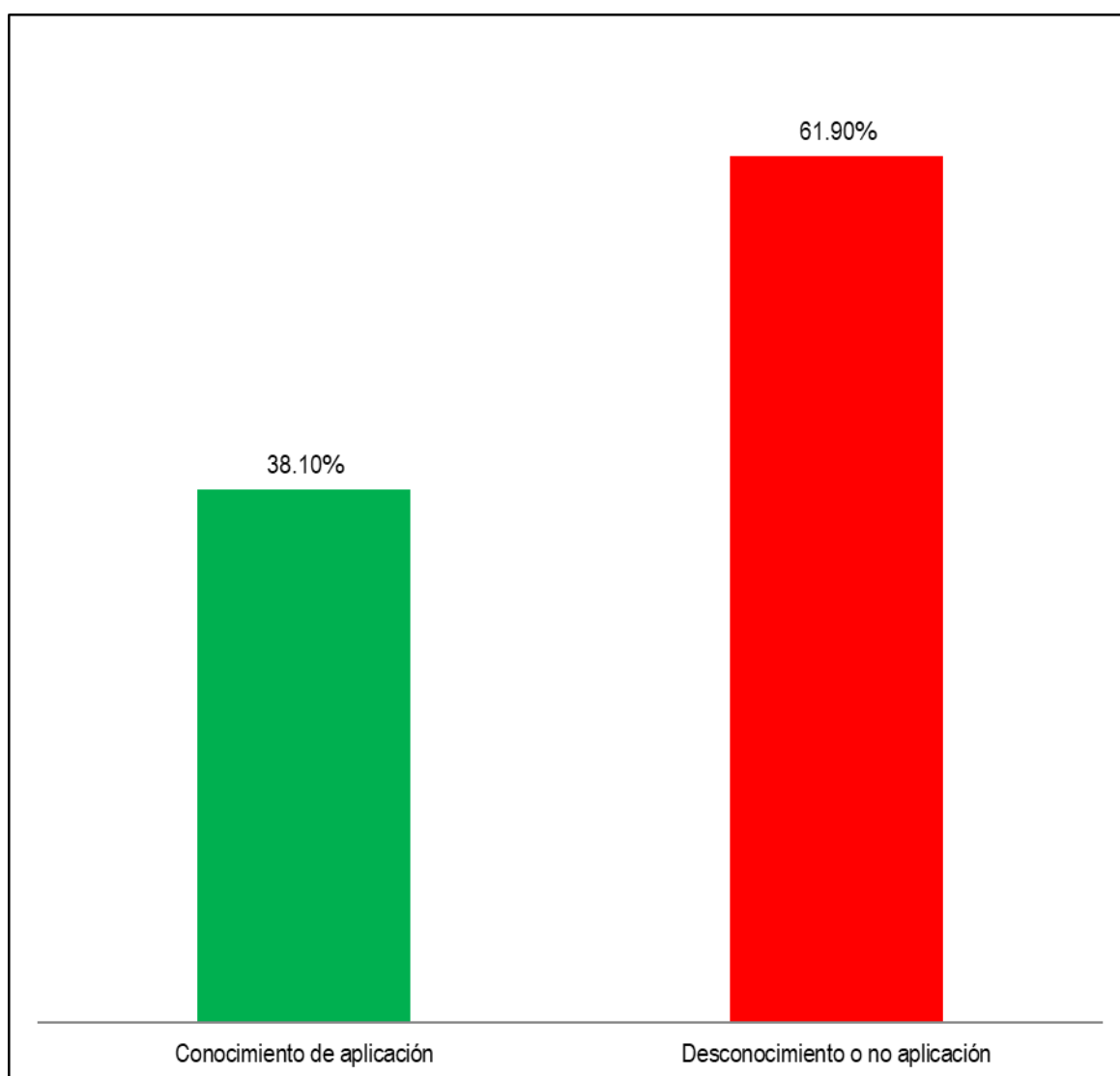
La prelación individual para cada tipo de valoración es de:

Tabla Nº 16

TIPOS DE VALORACIÓN DE RIESGO	Rptas. Contestadas	%
Leve	14	33,33%
Moderado	16	38,10%
Severo	18	42,86%
TOTAL	48	38,10%
INFORMANTES	42	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura N° 14



Fuente: Elaboración Propia

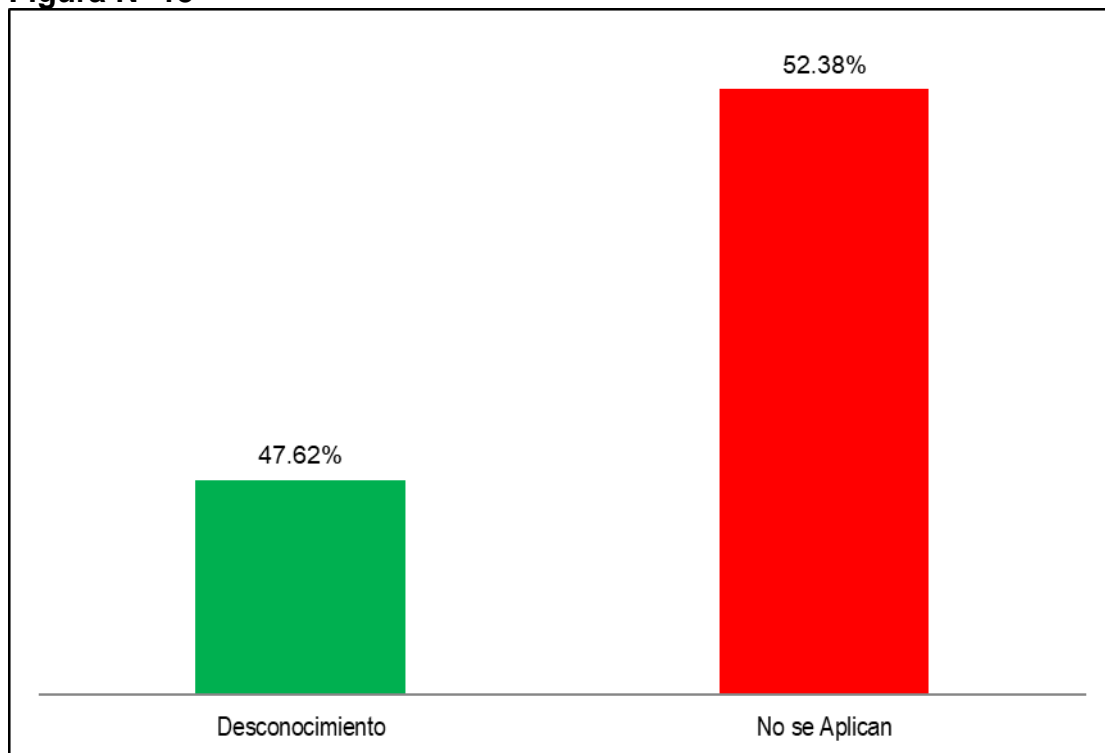
4.12.1. Razones o causas del promedio de porcentaje de desconocimiento y no aplicación de los tipos de valoración de riesgo de la violencia

Tabla N° 17

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Desconocimiento	20	47,62%
No se Aplican	22	52,38%
INFORMANTES	42	100,00%

Fuente: Elaboración propia

Figura N° 15



Fuente: Elaboración propia

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 47.62% de los informantes consideran que las razones o causas del promedio de respuestas no contestadas respecto de los tipos de valoración de riesgo de la violencia es por desconocimiento, el 52.38% de los informantes consideran que es porque no se aplican.

4.13. Promedio de porcentaje de conocimiento y aplicación de los derechos del niño, niña y adolescente

A. El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto a los derechos del niño, niña y adolescente es de **60.12%**.

La prelación individual para cada derecho es de:

Tabla Nº 18

DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE	Rptas. no contestadas	%
Derecho a vivir en familia	24	57,14%
Derecho a vivir con sus progenitores	12	28,57%
Derecho a la identidad	22	52,38%
Derecho a acceder a la justicia	26	61,90%
Derecho a la opinión	28	66,67%
Derecho a ser oído	32	76,19%
Derecho a su integridad personal	30	71,43%
Derecho al buen trato	28	66,67%
TOTAL	202	60,12%
INFORMANTES	42	100%

Fuente: Elaboración propia

B. El promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto a los derechos del niño, niña y adolescente es de **39.88%**.

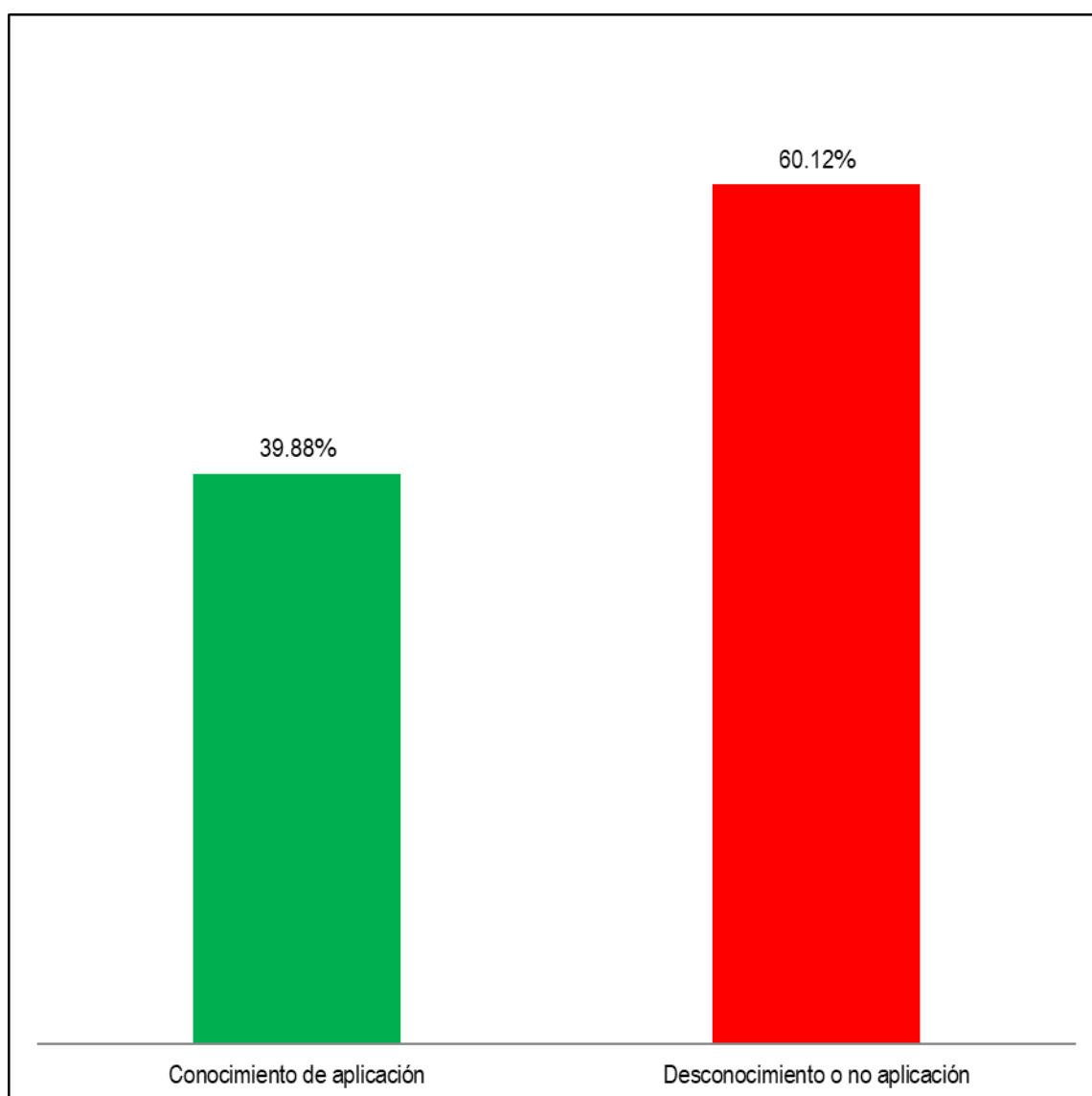
La prelación individual para cada derecho es de:

Tabla Nº 19

DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE	Rptas. Contestadas	%
Derecho a vivir en familia	18	42,86%
Derecho a vivir con sus progenitores	30	71,43%
Derecho a la identidad	20	47,62%
Derecho a acceder a la justicia	16	38,10%
Derecho a la opinión	14	33,33%
Derecho a ser oído	10	23,81%
Derecho a su integridad personal	12	28,57%
Derecho al buen trato	14	33,33%
TOTAL	134	39,88%
INFORMANTES	42	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura N° 16



Fuente: Elaboración Propia

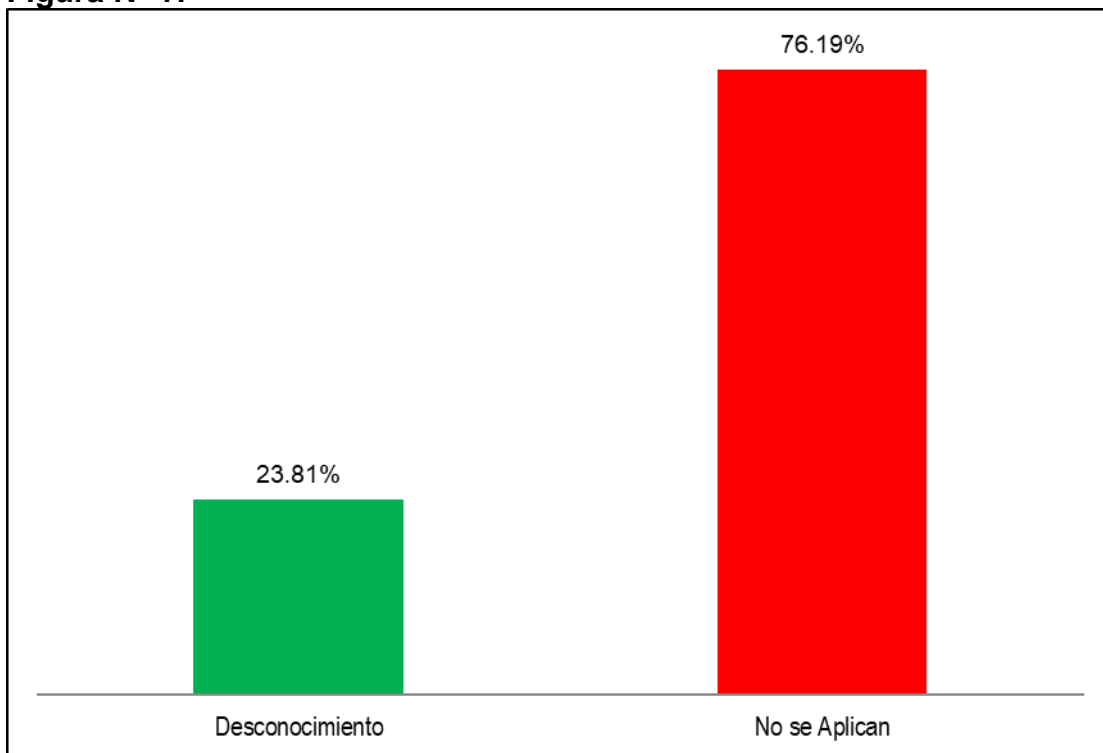
4.13.1. Razones o causas del promedio de porcentaje de desconocimiento y no aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Tabla N° 20

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Desconocimiento	10	23,81%
No se Aplican	32	76,19%
INFORMANTES	42	100,00%

Fuente: Elaboración propia

Figura N° 17



Fuente: Elaboración propia

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 23.81% de los informantes consideran que las razones o causas del promedio de respuestas no contestadas respecto de los derechos es por desconocimiento, el 76.19% de los informantes consideran que es porque no se aplican.

4.14. Promedio de porcentaje de conocimiento y aplicación de las normas

A. El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto de las normas es de **64.58%**.

La prelación individual para cada norma es de:

Tabla Nº 21

NORMAS	Rptas no Contestadas	%
Artículo 1 de la Constitución Política del Perú	24	57,14%
Artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú	28	66,67%
Artículo 4 de la Constitución Política del Perú	26	61,90%
Artículo 233 del Código Civil	22	52,38%
Artículo 3 de la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño de 1989	30	71,43%
Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes	28	66,67%
Artículo 3-A del Código de los Niños y Adolescentes	26	61,90%
Artículo 4 del Código de los Niños y Adolescentes	30	71,43%
Artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes	22	52,38%
Artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes	30	71,43%
Artículo 122-B del Código Penal	28	66,67%
Artículo 124-B del Código Penal	32	76,19%
Artículo 1 de la Ley 30364	26	61,90%
Artículo 2 inciso 2 de la Ley 30364	28	66,67%
Artículo 8 literal b) de la Ley 30364	24	57,14%
Artículo 16 de la Ley 30364	30	71,43%
TOTAL	434	64,58%
INFORMANTES	42	100%

Fuente: Elaboración propia

B. El promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto de las normas es de **35.42%**.

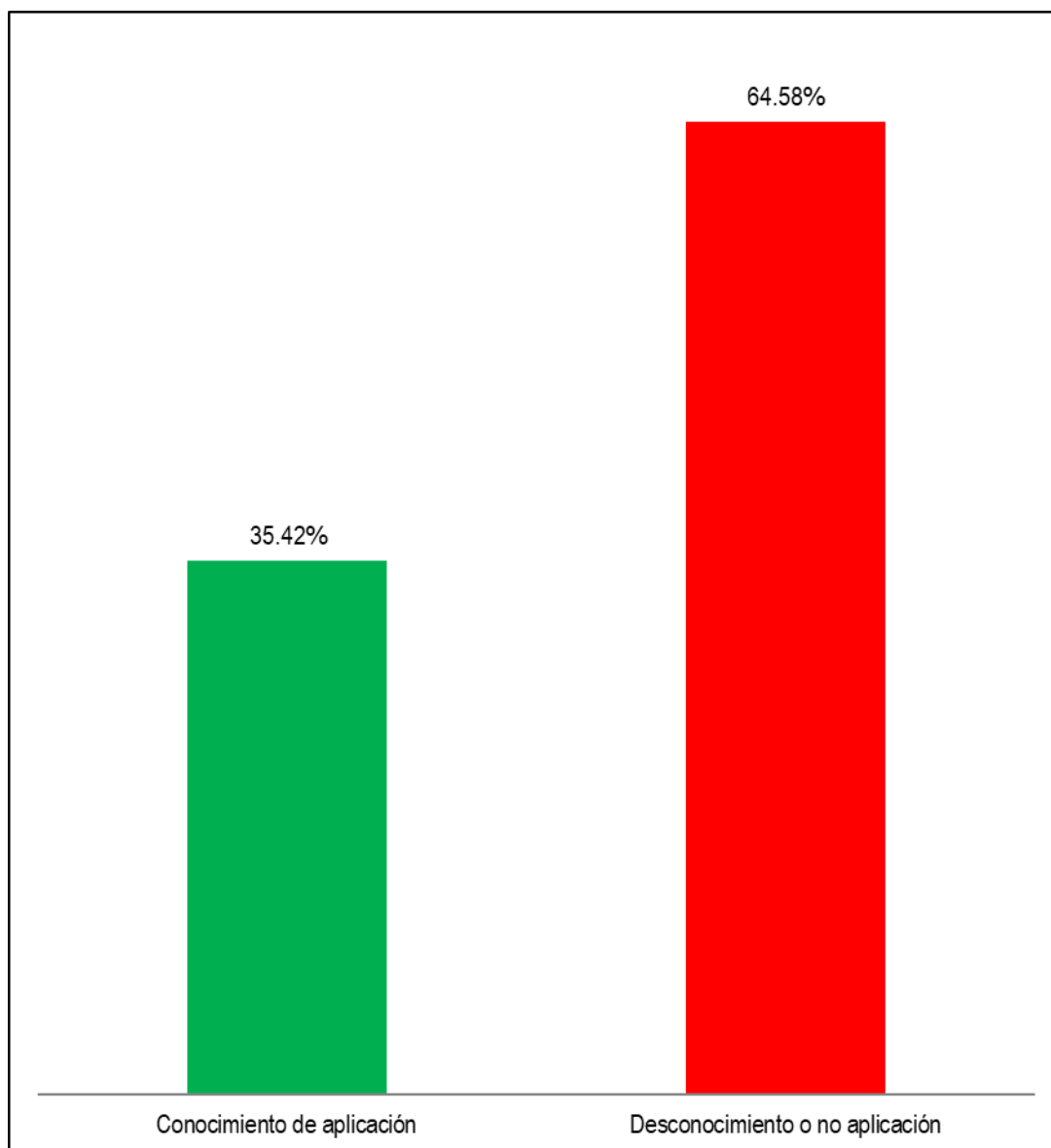
La prelación individual para cada norma es de:

Tabla Nº 22

NORMAS	Rptas Contestadas	%
Artículo 1 de la Constitución Política del Perú	18	42,86%
Artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú	14	33,33%
Artículo 4 de la Constitución Política del Perú	16	38,10%
Artículo 233 del Código Civil	20	47,62%
Artículo 3 de la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño de 1989	12	28,57%
Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes	14	33,33%
Artículo 3-A del Código de los Niños y Adolescentes	16	38,10%
Artículo 4 del Código de los Niños y Adolescentes	12	28,57%
Artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes	20	47,62%
Artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes	12	28,57%
Artículo 122-B del Código Penal	14	33,33%
Artículo 124-B del Código Penal	10	23,81%
Artículo 1 de la Ley 30364	16	38,10%
Artículo 2 inciso 2 de la Ley 30364	14	33,33%
Artículo 8 literal b) de la Ley 30364	18	42,86%
Artículo 16 de la Ley 30364	12	28,57%
TOTAL	82	35,42%
INFORMANTES	42	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura N° 18



Fuente: Elaboración Propia

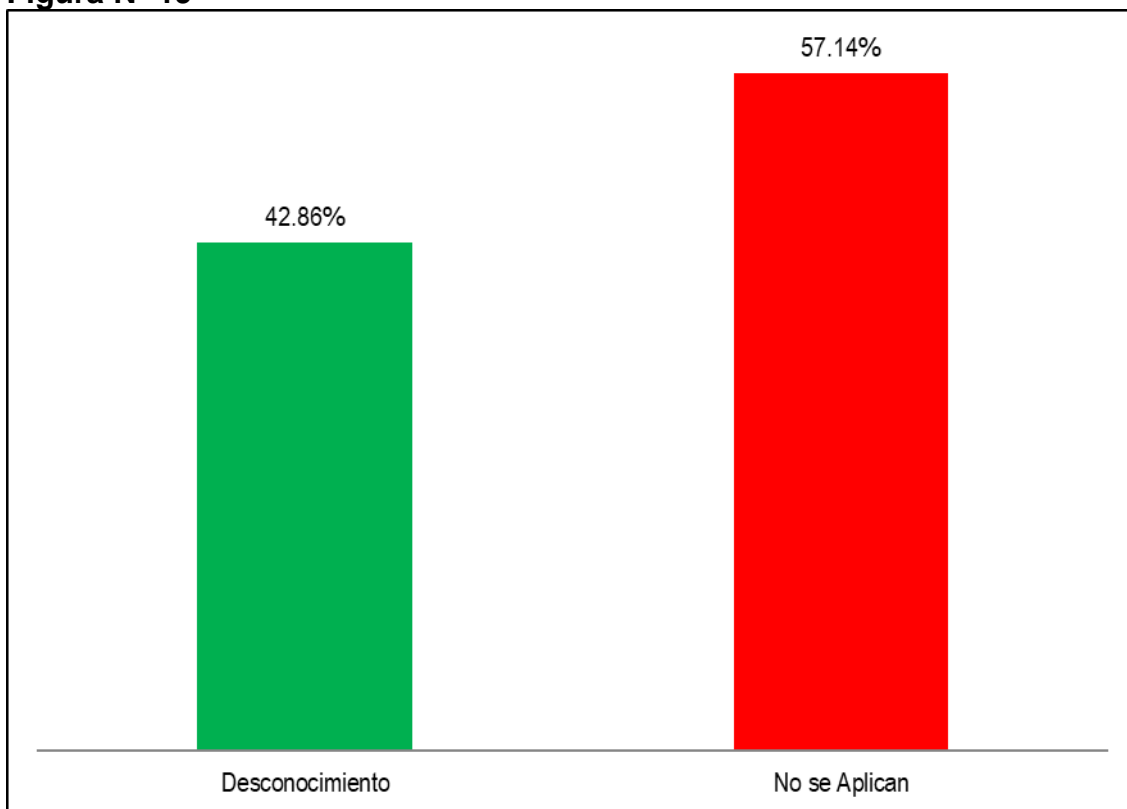
4.14.1. Razones o causas del promedio de porcentaje de desconocimiento y no aplicación de las normas

Tabla N° 23

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Desconocimiento	18	42,86%
No se Aplican	24	57,14%
INFORMANTES	42	100,00%

Fuente: Elaboración propia

Figura N° 19



Fuente: Elaboración propia

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 42.86% de los informantes consideran que las razones o causas del promedio de respuestas no contestadas respecto de las normas es por desconocimiento, el 57.14% de los informantes consideran que es porque no se aplican.

4.15. Promedio de porcentaje de conocimiento y aplicación de la jurisprudencia

A. El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto de la jurisprudencia es de **59.52%**.

La prelación individual para cada jurisprudencia es de:

Tabla N° 24

JURISPRUDENCIA	Rptas no Contestadas	%
Casación 370-2013-ICA	22	52,38%
Casación 3767-2015-CUSCO	26	61,90%
Casación 2067-2010-LIMA	24	57,14%
Sentencia N° 277 - Expediente N° 03891-2015-0-1706-JR-FC-04-Primera Sala Especializada Civil de Lambayeque	28	66,67%
TOTAL	100	59,52%
INFORMANTES	64	100%

Fuente: Elaboración propia

B. El promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto de jurisprudencia es de **40.48%**.

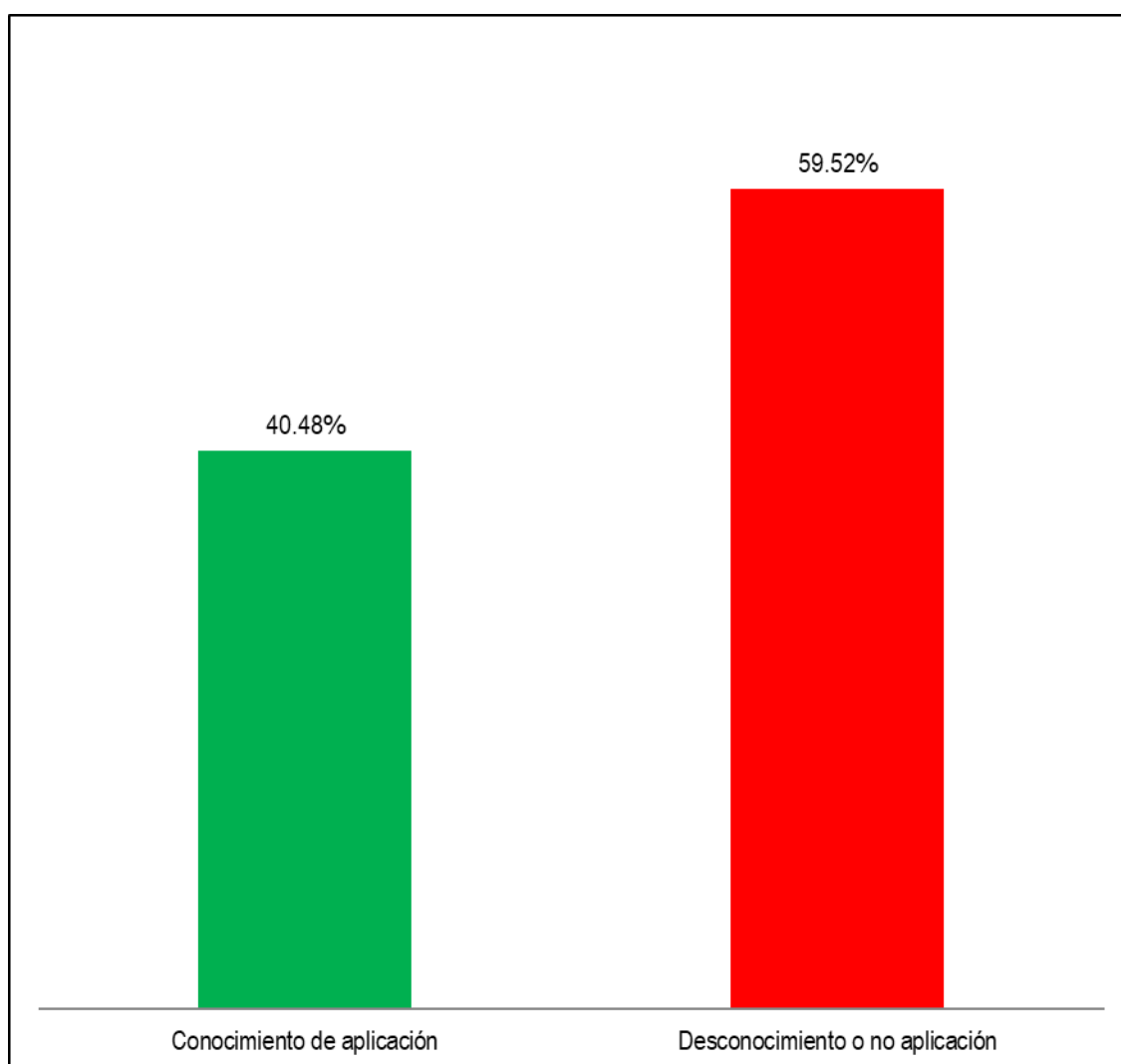
La prelación individual para cada jurisprudencia es de:

Tabla N° 25

JURISPRUDENCIA	Rptas. Contestadas	%
Casación 370-2013-ICA	20	47,62%
Casación 3767-2015-CUSCO	16	38,10%
Casación 2067-2010-LIMA	18	42,86%
Sentencia N° 277 - Expediente N° 03891-2015-0-1706-JR-FC-04-Primera Sala Especializada Civil de Lambayeque	14	33,33%
TOTAL	68	40,48%
INFORMANTES	42	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura N° 20



Fuente: Elaboración Propia

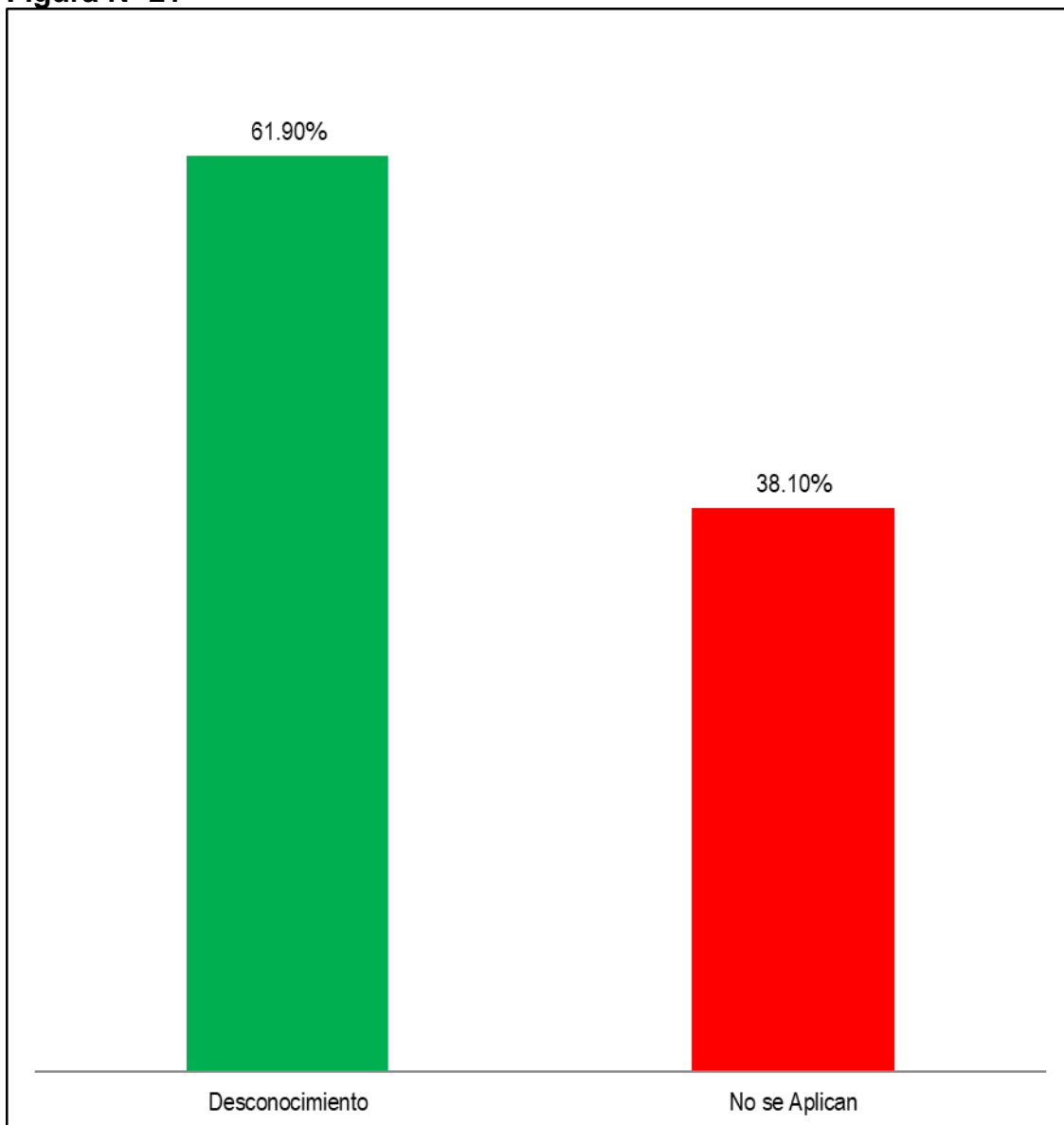
4.15.1. Razones o causas del promedio de porcentaje de desconocimiento y no aplicación de la jurisprudencia

Tabla N° 26

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Desconocimiento	26	61,90%
No se Aplican	16	38,10%
INFORMANTES	42	100,00%

Fuente: Elaboración propia

Figura N° 21



Fuente: Elaboración propia

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 61.90% de los informantes consideran que las razones o causas del promedio de respuestas no contestadas respecto de la jurisprudencia es por desconocimiento, el 38.10% de los informantes consideran que es porque no se aplican.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

5.1. Análisis de los resultados sobre los casos de violencia atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018

Con respecto a la Tabla N° 02 se tiene que, en el año 2018 se atendieron en un total de 133,697 casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar; asimismo, se puede evidenciar de la lectura de la tabla, que 113,727 casos, corresponde a víctimas mujeres, mientras que 19,970 corresponden a víctimas varones.

5.2. Análisis de los resultados sobre los casos de violencia atendidos por el Centro de Emergencia Mujer de enero-agosto de 2019

Con respecto a la Tabla N° 03 se tiene que, desde el mes de enero hasta agosto del 2019 se han atendido 116,913 casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar; asimismo, se puede evidenciar de la lectura de la tabla, que 99,700 corresponde a víctimas mujeres, mientras que 17,213 corresponden a víctimas varones.

5.3. Análisis de los resultados sobre los casos de violencia atendidos por el Centro de Emergencia Mujer, año 2018 por edad

Con respecto a la Tabla N° 04 se puede evidenciar que, en el año 2018 entre las edades de 0 a 17 años, se han atendido en total 41,809 casos; siendo que entre cero a 5 años corresponde a 7,489 casos, entre 6 a 11 años se han atendido a 16,469 casos y entre 12 a 17 años se han atendido a 17,851 casos.

5.4. Análisis de los resultados sobre los casos de violencia atendidos por el Centro de Emergencia Mujer de enero – agosto de 2019 por edad

Con respecto a la Tabla N° 05 se puede evidenciar que, de enero a agosto del 2019, entre las edades de cero a 17 años se han atendido en total 34,989 casos; siendo que entre cero a 5 años corresponde a 6,351 casos, entre 6 a 11 años se han atendido a 13,830 casos y entre 12 a 17 años se han atendido a 14,808 casos.

5.5. Análisis de los resultados sobre los casos de violencia psicológica según grupo de edad atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018.

Con respecto a la Tabla N° 06 se puede evidenciar que, en el año 2018 entre las edades de cero a 17 años específicamente, se han atendido en total 18,911 casos de violencia psicológica; siendo que, entre cero a 5 años corresponde a 3,975 casos, entre 6 a 11 años se han atendido a 8,273 casos y, entre 12 a 17 años se han atendido a 6,663 casos.

5.6. Análisis de los resultados sobre los casos de violencia psicológica según grupo de edad atendidos por el Centro de Emergencia Mujer enero – agosto de 2019.

Con respecto a la Tabla N° 07 se puede evidenciar que, desde enero hasta agosto del año 2019, entre las edades de cero a 17 años específicamente, se han atendido en total 16,471 casos sobre violencia psicológica; siendo que entre cero a 5 años corresponde a 3,511 casos, entre 6 a 11 años se han atendido a 7,272 casos y, entre 12 a 17 años se han atendido a 5,688 casos.

5.7. Análisis de los resultados sobre la valoración de riesgo para la integridad de la víctima atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018 - Nacional.

Con respecto a la Tabla N° 08 se puede evidenciar que, en el año 2018 sobre la valoración de riesgo para la integridad de la víctima, se tiene un total de 133,697 casos atendidos; siendo que, correspondientes al nivel leve fueron un total de 45,204 casos, en el nivel moderado 64,880 casos y, severo 23,613 casos atendidos.

5.8. Análisis de los resultados sobre la valoración de riesgo para la integridad de la víctima atendidos por el Centro de Emergencia Mujer de enero – agosto de 2019 - Nacional.

Con respecto a la Tabla N° 09 se puede evidenciar que, desde enero hasta agosto de 2019, se tiene un total de 116,913 casos atendidos correspondientes a la valoración de riesgo para la integridad de la víctima, siendo que del nivel leve fueron 37,425 casos, en el nivel moderado 56,679 casos y, severo 22,809 casos atendidos.

5.9. Análisis de los resultados sobre la valoración de riesgo para la integridad de la víctima atendidos por el Centro de Emergencia Mujer año 2018 - Loreto.

Con respecto a la Tabla N° 10 se puede evidenciar que, en el año 2018, se tiene un total de 2,700 casos atendidos correspondientes a la valoración de riesgo para la integridad de la víctima en el departamento de Loreto, siendo que del nivel leve fueron 728 casos, en el nivel moderado 1,180 casos y, severo 792 casos atendidos.

5.10. Análisis de los resultados sobre la valoración de riesgo para la integridad de la víctima atendidos por el Centro de Emergencia Mujer de enero – agosto de 2019 - Loreto.

Con respecto a la Tabla N° 09 se puede evidenciar que, desde enero hasta agosto de 2019, se tiene un total de 2,376 casos atendidos correspondientes a la valoración de riesgo para la integridad de la víctima en el departamento de Loreto, siendo que del nivel leve fueron 438 casos, en el nivel moderado 901 casos y, severo 1,037 casos atendidos.

5.11. Análisis e interpretación de los principios

Se plantea que, entre los principios que se deberían conocer y aplicar, tenemos los siguientes:

- a) Principio de Igualdad y no discriminación
- b) Principio del interés superior del niño
- c) Principio de debida diligencia
- d) Principio de intervención inmediata y oportuna
- e) Principio de sencillez y oralidad
- f) Principio de razonamiento y proporcionalidad

Pero en la realidad, de la opinión de los jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho de familia y derecho penal, se ha obtenido como resultado, según la **Figura N° 11** que: el promedio de porcentaje del **Desconocimiento y No Aplicación** de los Principios es de **64.9%**, que lo calificamos como negativo; mientras que el promedio de porcentaje de **Conocimiento y Aplicación** de los Principios es de **35.71%**, que lo calificamos como logros.

5.12. Análisis e interpretación de los tipos de valoración de riesgo de la violencia

Se plantea que, entre los tipos de valoración de riesgo de la violencia, que se deberían conocer y aplicar, tenemos los siguientes:

- a) Leve
- b) Moderado
- c) Severo

Pero en la realidad, de la opinión de los jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho de familia y derecho penal, se ha obtenido como resultado, según la **Figura N° 13** que: el promedio de porcentaje del **Desconocimiento y No Aplicación** de los Tipos de Valoración de Riesgo de la Violencia es de **61.90%**, que lo calificamos como negativo; mientras que el promedio de porcentaje de **Conocimiento y Aplicación** de los Tipos de Valoración de Riesgo de la Violencia es de **38.10%**, que lo calificamos como logros.

5.13. Análisis e interpretación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Se plantea que, entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se deberían conocer y aplicar, tenemos los siguientes:

- a) Derecho a vivir en familia
- b) Derecho a vivir con sus progenitores
- c) Derecho a la identidad
- d) Derecho a acceder a la justicia
- e) Derecho a la opinión

- f) Derecho a ser oído
- g) Derecho a su integridad personal
- h) Derecho al buen trato

Pero en la realidad, de la opinión de los jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho de familia y derecho penal, se ha obtenido como resultado, según la **Figura N° 15** que: el promedio de porcentaje del **Desconocimiento y No Aplicación** de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes es de **60.12%**, que lo calificamos como negativo; mientras que el promedio de porcentaje de **Conocimiento y Aplicación** de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes es de **39.88%**, que lo calificamos como logros.

5.14. Análisis e interpretación de las normas

Jurídicamente se plantea que, entre las normas, que se deberían conocer y aplicar, tenemos los siguientes:

- a) **Artículo 1 de la Constitución Política del Perú.** - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- b) **Artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú.** - Toda persona tiene derecho: a la vida, (...) a su integridad moral, psíquica y física (...)
- c) **Artículo 4 de la Constitución Política del Perú.** - La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...). También protegen a la familia.

- d) **Artículo 233 del Código Civil.** - La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados por la Constitución Política del Perú.
- e) **Artículo 3 de la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño de 1989.**- Todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del menor.
- f) **Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.** - En todo lo concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado (...) se considerará el principio del interés superior del niño y adolescente y el respeto de sus derechos.
- g) **Artículo 3-A del Código de los Niños y Adolescentes.**- Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.
- h) **Artículo 4 del Código de los Niños y Adolescentes.** - El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo.

- i) **Artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes.** - El niño y adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia (...). *Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.*
- j) **Artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes.** - El niño y adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten.
- k) **Artículo 122-B del Código Penal.** - Sancionar con una pena no menor de dos ni mayor de tres años, el que de cualquier modo cause algún tipo de afectación psicológica cognitiva o conductual, si la víctima es menor de edad.
- l) **Artículo 124-B del Código Penal.** - Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual: a) nivel leve, b) nivel moderado, c) nivel grave.
- m) **Artículo 1 de la Ley 30364.-** El objeto es el de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad como las niñas, niños o adolescentes.
- n) **Artículo 2 inciso 2 de la Ley 30364.-** La interpretación y aplicación de la ley y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente el principio del interés superior del niño.

- o) **Artículo 8 literal b) de la Ley 30364.-** Violencia psicológica, es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla es estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- p) **Artículo 16 de la Ley 30364.-** El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente: a) riesgo leve o moderado, plazo de 48 horas evalúa y resuelve, b) riesgo severo, plazo de 24 horas evalúa y resuelve.

Pero en la realidad, de la opinión de los jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho de familia y derecho penal, se ha obtenido como resultado, según la **Figura N° 17** que: el promedio de porcentaje del **Desconocimiento y No Aplicación** de las Normas es de **64.58%**, que lo calificamos como negativo; mientras que el promedio de porcentaje de **Conocimiento y Aplicación** de las Normas es de **35.42%**, que lo calificamos como logros.

5.15. Análisis e interpretación de la jurisprudencia.

Jurisprudencialmente se plantea que, la jurisprudencia que se deberían conocer y aplicar, son las siguientes:

- a) **Casación 370-2013-ICA.** - Actitudes por parte del menor que reflejan un adiestramiento previo por parte del padre constituyéndose el síndrome de alienación parental.

- b) **Casación 3767-2015-CUSCO.-** El menor, no puede hablar de su progenitora delante del demandado y tampoco puede afirmarse en el núcleo familiar donde se encuentra, no puede contrariar a su progenitor, lo que significa que el demandado ejerce control sobre las respuestas y formación del menor, lo que hace que sea inestable emocionalmente, advirtiéndose indicios de una alienación del menor en contra de la demandante, por lo que las óptimas condiciones económicas que el progenitor le brinda no resultan suficientes ante la inestabilidad emocional en el ambiente en que se encuentra.
- c) **Casación 2067-2010-LIMA.** - El síndrome de alienación parental puede ser definido como: 1) El establecimiento de barreras contra el progenitor que no detenta la custodia del hijo, 2) La manipulación ejercida por un padre sobre su hijo a fin de que rechace la figura del otro progenitor; y, 3) Programación del hijo para que, sin justificación, odie al otro progenitor.
- d) **Sentencia N° 277 - Expediente N°03891-2015-0-1706-JR-FC-04-Primera Sala Especializada Civil de Lambayeque.-** La juez de familia que otorga las medidas de protección deja constancia que el protocolo de pericial número 5558-2016-PSC-VF concluye que la menor se encuentra sugestionada, manipulada, donde solo muestra y relata cosas negativas de la figura materna de forma recurrente y repetitiva que induce a que la menor esté siendo influenciada de forma negativa, lo que afecta su desarrollo emocional, concluyendo por que la menor sufre de alienación parental.

Pero en la realidad, de la opinión de los jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho de familia y derecho penal, se ha obtenido como resultado, según la **Figura N° 19** que: el promedio de porcentaje del **Desconocimiento y No Aplicación** de la Jurisprudencia es de **59.52%**, que lo calificamos como negativo; mientras que el promedio de porcentaje de **Conocimiento y Aplicación** de la Jurisprudencia es de **40.48%**, que lo calificamos como logros.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

6.1. El síndrome de alienación parental está determinado por la influencia negativa en los hijos con respecto a uno de los padres. Siendo que dicha acción constituye un tipo de violencia, ya que se afecta el desarrollo, y la salud psicológica y física del menor.

6.2. Teniendo en cuenta que el síndrome de alienación parental se deriva de los sentimientos de rechazo contra uno de los padres, por ende, se puede concluir que se amenaza el orden familiar, es decir la protección integral a la familia, asimismo, se vulneran los derechos fundamentales de los menores, así como el desarrollo y su protección.

6.3. Las modalidades que se pueden presentar en el síndrome de alienación parental, se evidencian cuando existe un chantaje hacia el menor, así como el de propiciar la culpa, como también la pérdida de aprecio hacia uno de sus progenitores o padres, por lo que se rompe o destruye el vínculo familiar.

6.4. Conforme a lo indicado precedentemente, al identificarse el síndrome de alienación parental ya sea leve, moderado o severo, pero mediante un examen psicológico para que se determine el nivel, el padre alienador como ya ha ocurrido en materia civil, pierde la tenencia o el régimen de visitas; entre otros, también es de manifestar que dichas acciones pueden calificar como un tipo de violencia psicológica que conforme al código penal en su artículo 122.B es penalizado con pena privativa de la libertad, así como el pago de una reparación civil.

6.5. El Síndrome de alienación parental es un trastorno que nace por la custodia de los niños. Siendo su manifestación una forma de difamación en contra del otro progenitor a fin de evidenciar apartamiento del menor. Dicho fenómeno, resulta de la combinación de los adiestramientos por parte de los padres con el objetivo de denigrar a la pareja afectando psicológicamente al menor.

6.6. Es evidente, que se requiere actualmente, una regulación sobre la materia, debido a que se ha demostrado a través de las posiciones judiciales vía cortes supremas y juzgados de los distritos judiciales, que el SAP es una forma de violencia psicológica en contra del menor de edad.

6.7. En el trabajo de campo se ha podido observar un aumento de la violencia psicológica de los niños, niñas y adolescentes, así como en los resultados del cuestionario a los jueces, fiscales y abogados se puede concluir que no se aplican o se desconocen los principios, derechos, normas y jurisprudencia que protegen a los menores.

6.8. Se colige que, las prácticas alienantes conforman una modalidad de violencia psicológica, pues impone una suerte de control en el comportamiento del menor. Además, condiciona un aislamiento del menor respecto de su progenitor o progenitora que no tiene bajo su tenencia al referido menor. Es por ello que, el ejercicio de control sobre quién debe tener la custodia del menor da forma al Síndrome de Alienación Parental, siendo que, dicha patología resulta muy dañina y por lo mismo corresponde su sanción por quien la práctica.

CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES

7.1. De la investigación realizada, es necesario que se aborde el tema con mayor profundidad, ya que como hemos podido apreciar lo que se vulnera son los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, como el derecho a vivir en familia, el derecho a la identidad, derecho al acceso a la justicia, el derecho de opinión y el derecho a ser oído.

7.2. Es necesario que se aplique efectivamente el principio del interés superior del niño en los casos de síndrome de alienación parental, asimismo que se evite en todo lo posible la revictimización, y solamente para la declaración de los menores debe usarse la cámara gessel con los profesionales en la materia y que, el fiscal solicite como prueba anticipada para un futuro juicio y evitar que el menor pase por un proceso largo y tedioso.

7.3. Es necesario que el síndrome de alienación parental sea regulado como un subtipo de violencia psicológica a efectos de que sea sancionado como corresponde, y para ello presentamos el siguiente proyecto:

PROPUESTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y EL CÓDIGO PENAL

Exposición de motivos

El Proyecto que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el código penal, en adelante, Proyecto de Ley, se presenta en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° de la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño de 1989, así como el artículo 8° literal b) de la Ley 30364, mediante el cual se da cuenta que el síndrome de alienación parental no se encuentra establecido como tipo penal, en su forma agravada.

Cabe precisar que, se evidencia de los procesos en casos de violencia familiar, el menor se encuentra manipulado por la madre o el padre, lo que genera afectación emocional al menor, que afecta su desarrollo psicosocial y agrede directamente su personalidad, lo cual se encuentra evidenciado en la jurisprudencia nacional y que, a pesar de acreditarse la alienación parental no se adopta ninguna medida correctiva.

Por otro lado, se verifica que, de los aportes de la doctrina nacional e internacional, el síndrome de alienación parental causa agravio a los menores de edad, sin embargo, los padres continúan ejerciendo este tipo de

violencia, sin ser procesados ni asumiendo responsabilidad penal sobre el tema.

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto considerar al síndrome de alienación parental como un subtipo de violencia psicológica, así como sancionar penalmente por los efectos que causa a los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2.- Modifíquese el literal b) del artículo 8 de la Ley N° 30364, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8: Tipos de violencia

*b) Violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. **Asimismo, se considerará al síndrome de alienación parental como una modalidad de violencia psicológica la cual deberá ser corroborada o acreditada mediante examen oficial”***

Artículo 3.- incorpórese el artículo 122-C del Código Penal el cual quedará redactado de la siguiente manera:

PROPUESTA:

"Artículo 122-C.- Delito de Síndrome de Alienación Parental

El padre o la madre que tiene la tenencia de su menor o menores hijo(s) y que, a su vez, realiza actos de manipulación con el propósito de que manifiesten comportamientos como odio, rechazo injustificado, sentimientos negativos, desprecio y/o animadversión, u otros actos similares, a uno de los padres que no

tenga la tenencia, será reprimido con pena privativa de la libertad efectiva no menor de uno ni mayor de tres años e, inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36° del presente Código y los artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. .

El síndrome de alienación parental será calificado como tal, realizando un diagnóstico al menor o menor hijo(s), mediante un examen pericial o cualquier otro medio idóneo; esto para determinar el nivel de daño psíquico o afectación psicológica cognitiva o conductual. El nivel de daño será catalogado como leve, moderado o severo.

Artículo 4.- Modifíquese el último párrafo del artículo 57 del Código

Penal el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 57.- requisitos

(...)

*La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, **por el delito de alienación parental del artículo 122-C**, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122”.*

Artículo 5.- Derogación de normas que se opongan a la presente Ley

Quedarán derogadas todas las normas que se opongan a la presente ley.

Artículo 6.- Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

CAPÍTULO VIII: FUENTES DE INFORMACIÓN

- Aguilar Cuenca, J. (2009). *Síndrome de Alienación Parental*. Barcelona: Almuzara.
- Aguilar Cuenca, J. (2013). *Síndrome de Alienación Parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar a otro*. España: Almuzara.
- Araujo Gonzáles, R. (2006). *Un enfoque teórico-metodológico para el estudio de la violencia*. Cuba: Red Revista Cubana de Salud Pública.
- Belluscio, C. (2012). *El derecho de visitar a los hijos: tratado teórico y práctico*. Buenos Aires: Tribunales.
- Casillas Macedo, H. S. (2011). *Realidad y riesgos de la alienación parental de los menores de edad en la administración de justicia en materia familiar*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Castillo Domínguez, M. (2015). *La alienación parental como problema probatorio en los procesos de tenencia*. Pimentel - Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.
- Clawar, S., & Rivlin, B. (1991). *Children Held Hostage; Dealing With Programmed and Brainwashed Children*. EEUU.
- Gardner, R. (1998). *The Parental Alienation Syndrome*. Estados Unidos: Creative Therapeutics.
- Gonzales Martín, N. (2011). *Convivencia paterno-materno filial en el panorama internacional: un acercamiento en torno a la sustracción de menores, alienación parental y mediación familiar internacional*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Hawie, I. (2017). *Violencia Familiar: análisis sustantivo, procesal y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Peña Barrientos, M. (2016). *El controvertido síndrome de alienación parental como patología jurídica y sus implicancias en el binomio legal*

- tenencia - régimen de visitas en la legislación de familia*. Piura: PIRHUA - Universidad de Piura.
- Pineda Gonzales, J. A. (2018). *EL síndrome de alienación parental en la legislación y jurisprudencia nacional*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Ramos, M. (2004). *Manual sobre Violencia Familiar y Sexual*. Lima.
- Rodriguez Cruz, A. (2017). *El síndrome de alienación parental como causal de la variación de la tenencia en la Corte Superior de Lima Sur*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Rodríguez Quintero, L. (2011). *Alienación parental y derechos humanos en el marco jurídico nacional. Algunas consideraciones*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Tayo Cubas, E. (2018). *El síndrome de alienación parental en el ordenamiento penal peruano*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Tenorio Godinez, L. (2007). *La violencia familiar en la legislación mexicana*. México: Porrúa.
- Torrealba Jenkins, A. E. (2011). *El síndrome de alienación parental en la legislación de familia*. Chile: Universidad de Chile.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vegas Castillo, S. (2018). *El síndrome de alienación parental, efectos y la legislación nacional*. Piura: Universidad Nacional de Piura.

ANEXO

1. Instrumento de recolección de datos.

CUESTIONARIO

DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

I. GENERALIDADES: INFORMANTES

1.1. Cargo que desempeña

- a) Juez ()
- b) Fiscal ()
- c) Abogado ()

II. RESPECTO AL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN EL PROCESO SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR

2.1. De los siguientes principios, marque con una (x) todos los que conoce y se aplica

- a) Principio de Igualdad y no discriminación ()
- b) Principio del interés superior del niño ()
- c) Principio debida diligencia ()
- d) Principio de intervención inmediata y oportuna ()
- e) Principio de sencillez y oralidad ()
- f) Principio de razonamiento y proporcionalidad ()

2.2. Marque con una (x) la razón o causa por la o las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) No se aplican ()
- b) Desconocimiento ()

2.3. De los siguientes tipos de valoración de riesgo de la violencia, marque con una (x) todos los que conoce y se aplica

- a) Leve ()
- b) Moderado ()
- c) Severo ()

2.4. Marque con una (x) la razón o causa por la o las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- c) No se aplican ()
- d) Desconocimiento ()

2.5. De los siguientes derechos de la niñez, marque con una (x) todos los que conoce y se aplica

- a) Derecho a vivir en familia ()
- b) Derecho a vivir con sus progenitores ()
- c) Derecho a la identidad ()
- d) Derecho a acceder a la justicia ()
- e) Derecho a la opinión ()
- f) Derecho a ser oído ()
- g) Derecho a su integridad personal ()
- h) Derecho al buen trato ()

2.6. Marque con una (x) la razón o causa por la o las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) No se aplican ()
- b) Desconocimiento ()

2.7. De las siguientes normas, marque con una (x) todos los que conoce y se aplica

- a) **Artículo 1 de la Constitución Política del Perú.** - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. ()
- b) **Artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú.**- Toda persona tiene derecho: a la vida, a su integridad moral, psíquica y física. ()
- c) **Artículo 4 de la Constitución Política del Perú.**- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...). También protegen a la familia ()
- d) **Artículo 233 del Código Civil.**- La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados por la Constitución Política del Perú ()
- e) **Artículo 3 de la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño de 1989.**- Todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del menor. ()
- f) **Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.**- En todo lo concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado (...) se considerará el principio del interés superior del niño y adolescente y el respeto de sus derechos. ()

- g) **Artículo 3-A del Código de los Niños y Adolescentes.**- Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas (...). ()
- h) **Artículo 4 del Código de los Niños y Adolescentes.**- El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo. ()
- i) **Artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes.**- El niño y adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia (...). *Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.* ()
- j) **Artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes.**- El niño y adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten. ()
- k) **Artículo 122-B del Código Penal.** - Sancionar con una pena no menor de dos ni mayor de tres años, el que de cualquier modo cause algún tipo de afectación psicológica cognitiva o conductual, si la víctima es menor de edad. ()
- l) **Artículo 124-B del Código Penal.** - Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual: a) nivel leve, b) nivel moderado, c) nivel grave. ()
- m) **Artículo 1 de la Ley 30364.**- El objeto es el de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad como las niñas niños o adolescentes. ()
- n) **Artículo 2 inciso 2 de la Ley 30364.**- La interpretación y aplicación de la ley y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la

sociedad, se consideran preferentemente el principio del interés superior del niño. ()

o) **Artículo 8 literal b) de la Ley 30364.-** Violencia psicológica, es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla es estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. ()

p) **Artículo 16 de la Ley 30364.-** El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente: a) riesgo leve o moderado, plazo de 48 horas evalúa y resuelve, b) riesgo severo, plazo de 24 horas evalúa y resuelve. ()

2.8. Marque con una (x) la razón o causa por la o las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

a) No se aplican ()

b) Desconocimiento ()

2.9. De la siguiente jurisprudencia, marque con una (x) todos los que conoce y se aplica

a) **Casación 370-2013-ICA.** - Actitudes por parte del menor que reflejan un adiestramiento previo por parte del padre constituyéndose el síndrome de alienación parental ()

b) **Casación 3767-2015-CUSCO.-** No puede hablar de su progenitora delante del demandado y tampoco puede afirmarse en el núcleo familiar donde se encuentra, no puede contrariar a su progenitor, lo que significa que el demandado ejerce control sobre las respuestas y formación del menor, lo que hace que sea inestable emocionalmente, advirtiéndose indicios de una alienación del menor en contra de la demandante, por lo que las óptimas condiciones económicas que el

progenitor le brinda no resultan suficientes ante la inestabilidad emocional en el ambiente en que se encuentra. ()

c) **Casación 2067-2010-LIMA.-** El síndrome de alienación parental puede ser definido como: 1) El establecimiento de barreras contra el progenitor que no detenta la custodia del hijo, 2) La manipulación ejercida por un padre sobre su hijo a fin de que rechace la figura del otro progenitor; y, 3) Programación del hijo para que, sin justificación, odie al otro progenitor ()

d) **Sentencia N°277 - Expediente N°03891-2015-0-1706-JR-FC-04-Primera Sala Especializada Civil de Lambayeque.-** la juez de familia que otorga las medidas de protección deja constancia que el protocolo de pericial número 5558-2016-PSC-VF concluye que la menor se encuentra 'sugestionada, manipulada, donde solo muestra y relata cosas negativas de la figura materna de forma recurrente y repetitiva que no induce a que al menos esté siendo influenciada de forma negativa que afecta su desarrollo emocional', concluyendo por que la menor sufre de alienación parental. ()

2.10. Marque con una (x) la razón o causa por la o las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

a) No se aplican ()

b) Desconocimiento ()